

Ciencias Sociales y Jurídicas

Guías para una
docencia universitaria
con perspectiva de género

Derecho y Criminología

M. Concepción Torres Díaz

Xarxa Vives
d'universitats



ESTA COLECCIÓN DE GUÍAS HA SIDO IMPULSADA POR EL GRUPO DE TRABAJO DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA RED VIVES DE UNIVERSIDADES (2016-2017)

Elena Villatoro Boan, presidenta de la Comisión de Igualdad y Conciliación de Vida Laboral y Familiar, Universitat Abat Oliba CEU.

M. José Rodríguez Jaume, vicerrectora de Responsabilidad Social, Inclusión e Igualdad, Universitat d'Alacant.

Cristina Yáñez de Aldecoa, coordinadora del Rectorado en Internacionalización y Relaciones Institucionales, Universitat d'Andorra.

Joana Gallego Ayala, directora del Observatorio para la Igualdad, Universitat Autònoma de Barcelona.

M. Pilar Rivas Vallejo, jefe de la Unidad de Igualdad, Universitat de Barcelona.

Ruth María Abril Stoffels, directora de la Unidad de Igualdad, Universitat CEU Cardenal Herrera.

Ana María Pla Boix, delegada del rector para la Igualdad de Género, Universitat de Girona.

Esperanza Bosch Fiol, directora y coordinadora de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Universitat de las Illes Balears.

Consuelo León Llorente, directora del Observatorio de Políticas Familiares, Universitat Internacional de Catalunya.

Mercedes Alcañiz Moscardó, directora de la Unidad de Igualdad, Universitat Jaume I.

Anna Romero Burillo, directora del Centro Dolors Piera de Igualdad de Oportunidades y Promoción de las Mujeres, Universitat de Lleida.

M. José Alarcón García, directora de la Unidad de Igualdad, Universitat Miguel Hernández d'Elx.

María Olivella Quintana, directora del Grupo de Igualdad de Género, Universitat Oberta de Catalunya.

Dominique Sistach, responsable de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, Universitat de Perpinyà Via Domitia.

Silvia Gómez Castán, técnica de Igualdad del Gabinete de Innovación y Comunidad, Universitat Politècnica de Catalunya.

María Rosa Cerdà Hernández, responsable de la Unidad de Igualdad, Universitat Politècnica de València.

Tània Verge Mestre, directora de la Unidad de Igualdad, Universitat Pompeu Fabra.

Maite Sala Rodríguez, técnica de Relaciones Internacionales y Estudiantes, Universitat Ramon Llull.

Inma Pastor Gosálvez, directora del Observatorio de la Igualdad, Universitat Rovira i Virgili.

Amparo Mañés Barbé, directora de la Unidad de Igualdad, Universitat de València.

Anna Pérez i Quintana, directora de la Unidad de Igualdad, Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya.

EDITA

XARXA VIVES D'UNIVERSITATS

Edificio Àgora Universitat Jaume I

12006 Castelló de la Plana · <http://www.vives.org>

ISBN: 978-84-09-27559-5

LIBRO BAJO UNA LICENCIA CREATIVE COMMONS BY-NC-SA

(cc) Xarxa Vives d'Universitats, 2018, de la edición original

(cc) Universitat d'Alacant y Xarxa Vives d'Universitats, 2021, de esta edición.

Traducción del catalán: Robert Escolano López.

Servei de Llengües de la Universitat d'Alacant.

Coordinadoras: Teresa Cabruja Ubach, M. José Rodríguez Jaume y Tània Verge Mestre.



Este proyecto ha recibido financiación del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya.



Esta edición ha sido impulsada por la Red Vives de Universidades en colaboración con la Universitat d'Alacant.

SUMARIO

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN | 5 |
| 01. INTRODUCCIÓN | 8 |
| 02. LA CEGUERA AL GÉNERO Y SUS IMPLICACIONES | 9 |
| 03. PROPUESTAS GENERALES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA DOCENCIA | 13 |
| 04. PROPUESTAS PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA DOCENCIA EN DERECHO Y CRIMINOLOGÍA | 29 |
| 4.1 Grado en Derecho | 29 |
| 4.1.1 Objetivos específicos | 29 |
| 4.1.2 Contenidos | 30 |
| 4.1.3 Modalidades organizativas y métodos docentes | 32 |
| 4.1.4 Propuestas de evaluación | 33 |
| 4.2 Grado en Criminología | 34 |
| 4.2.1 Objetivos específicos | 34 |
| 4.2.2 Contenidos | 34 |
| 4.2.3 Modalidades organizativas y métodos docentes | 38 |
| 4.2.4 Propuestas de evaluación | 41 |
| 05. RECURSOS DOCENTES | 42 |
| 06. ENSEÑAR A HACER INVESTIGACIÓN SENSIBLE AL GÉNERO | 46 |

| | |
|---|----|
| 07. RECURSOS PEDAGÓGICOS | 48 |
| 7.1 Webgrafía | 48 |
| 7.2 Bibliografía | 49 |
| 08. PARA PROFUNDIZAR | 55 |
| Referencias en el apartado 2, la ceguera al género en Derecho y Criminología y sus implicaciones en estas disciplinas | 55 |
| Referencias en el apartado 3: propuestas generales para incorporar la perspectiva de género en la docencia en Derecho y Criminología | 56 |
| Reflexión crítica, desde la perspectiva de género, de los textos jurídicos históricos: | 58 |
| Referencias en el apartado 4, análisis para la inclusión de la perspectiva de género en la asignatura de derecho de la libertad de creencias (grado en Derecho) | 64 |
| Referencias en el apartado 4, análisis para la inclusión de la perspectiva de género en la asignatura de Victimología (grado en Criminología) | 69 |

PRESENTACIÓN

¿Qué es la perspectiva de género y qué relevancia tiene en la docencia de los programas de grado y de posgrado? Aplicada al ámbito universitario, la perspectiva de género o *gender mainstreaming*, es una política integral para promover la igualdad de género y la diversidad en la investigación, la docencia y la gestión de las universidades, todos ellos ámbitos afectados por diferentes sesgos de género. Como estrategia transversal, implica que todas las políticas tengan en cuenta las características, necesidades e intereses tanto de las mujeres como de los hombres, distinguiendo los aspectos biológicos (sexo) de las representaciones sociales (normas, roles, estereotipos) que se han venido construyendo culturalmente a lo largo de la historia sobre la feminidad y la masculinidad (género) a partir de la diferencia sexual.

La Xaxa Vives d'Universitats [Red Vives de Universidades (XVU)] promueve la cohesión de la comunidad universitaria y refuerza la proyección y el impacto de la universidad en la sociedad impulsando la definición de estrategias comunes, especialmente en el ámbito de acción de la perspectiva de género. Es oportuno recordar que las políticas que no tienen en cuenta estos roles diferentes y necesidades diversas y, por tanto, son ciegas al género, no ayudan a transformar la estructura desigual de las relaciones de género. Esto también es aplicable a la docencia universitaria, a través de la cual ofrecemos al alumnado una serie de conocimientos para entender el mundo e intervenir en el futuro desde el ejercicio profesional, proporcionamos fuentes de referencia y autoridad académica y buscamos fomentar el espíritu crítico.

Una transferencia de conocimiento en las aulas sensible al sexo y al género trae consigo diferentes beneficios, tanto para el profesorado como para el alumnado. Por un lado, al profundizar en la comprensión de las necesidades y comportamientos del conjunto de la población se evitan las interpretaciones parciales o sesgadas, tanto a nivel teórico como empírico, que se producen cuando se parte del hombre como referente universal o no se tiene en cuenta la diversidad del sujeto mujeres y del sujeto hombres. De este modo, incorporar la perspectiva de género mejora la calidad docente y la relevancia social de los conocimientos, las tecnologías y las innovaciones (re)producidas.

Por otro lado, proporcionar al alumnado nuevas herramientas para identificar los estereotipos, normas y roles sociales de género contribuye a desarrollar su espíritu crítico y a adquirir competencias que le permiten evitar la ceguera al género en su práctica profesional futura. Así mismo, la perspectiva de género permite al pro-

fesorado prestar atención a las dinámicas de género que tienen lugar en el entorno de aprendizaje y adoptar medidas que aseguran que se atiende a la diversidad de las y los estudiantes.

El documento que tienes en tus manos es fruto del plan de trabajo bianual 2016-2017 del Grupo de Trabajo en Igualdad de Género de la XVU, centrado en la perspectiva de género en la docencia y la investigación universitarias. En una primera fase, el informe *La perspectiva de gènere en docència i recerca a les universitats de la Xarxa Vives: Situació actual i reptes de futur* (2017), coordinado por Tània Verge Mestre (Universidad Pompeu Fabra) y Teresa Cabruja Ubach (Universidad de Girona), constató que la incorporación efectiva de la perspectiva de género en la docencia universitaria seguía siendo un reto pendiente, a pesar del marco normativo vigente a nivel europeo, estatal y de los territorios de la XVU.

Uno de los principales retos identificados en este informe para superar la carencia de sensibilidad al género de los currículums de los programas de grado y de posgrado era la necesidad de formar al profesorado en esta competencia. En esta línea, se apuntaba la necesidad de contar con recursos docentes que ayuden al profesorado a realizar una docencia sensible al género.

Así, en una segunda fase, se ha elaborado el recurso *Guías para una docencia universitaria con perspectiva de género*, bajo la coordinación de Teresa Cabruja Ubach (Universidad de Girona), M. José Rodríguez Jaume (Universidad de Alicante) y Tània Verge Mestre (Universidad Pompeu Fabra). En conjunto, se han elaborado once guías, incluyendo entre una y cuatro guías por ámbito de conocimiento, que se han encargado a profesoras de distintas universidades expertas en la aplicación de la perspectiva de género en su disciplina:

ARTES Y HUMANIDADES:

HISTORIA: Mónica Moreno Seco (Universitat d'Alacant)

HISTORIA DEL ARTE: M. Lluïsa Faxedas Brujats (Universitat de Girona)

FILOLOGÍA Y LINGÜÍSTICA: Montserrat Ribas Bisbal (Universitat Pompeu Fabra)

FILOSOFÍA: Sonia Reverter-Bañón (Universitat Jaume I)

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS:

DERECHO Y CRIMINOLOGÍA: M. Concepción Torres Díaz (Universitat d'Alacant)

SOCIOLOGÍA, ECONOMÍA Y CIENCIA POLÍTICA: Rosa M. Ortiz Monera y Anna M. Morero Beltrán (Universitat de Barcelona)

EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA: Montserrat Rifà Valls (Universitat Autònoma de Barcelona)

CIENCIAS:

Física: Encina Calvo Iglesias (Universidade de Santiago de Compostela)

CIENCIAS DE LA VIDA:

MEDICINA: M^a Teresa Ruiz Cantero (Universitat d'Alacant)

PSICOLOGÍA: Esperanza Bosch Fiol y Salud Mantero Heredia (Universitat de les Illes Balears)

INGENIERÍAS:

CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN: Paloma Moreda Pozo (Universitat d'Alacant)

Aprender a incorporar la perspectiva de género en las asignaturas impartidas no implica nada más que una reflexión sobre los diferentes elementos que configuran el proceso de enseñanza-aprendizaje, partiendo del sexo y del género como variables analíticas clave. Para poder revisar tus asignaturas desde esta perspectiva, en las *Guías para una docencia universitaria con perspectiva de género* encontrarás recomendaciones e indicaciones que cubren todos estos elementos: objetivos, resultados de aprendizaje, contenidos, ejemplos y lenguaje utilizados, fuentes seleccionadas, métodos docentes y de evaluación y gestión del entorno de aprendizaje. Al fin y al cabo, incorporar el principio de igualdad de género no es solo una cuestión de justicia social, sino de calidad de la docencia.

Teresa Cabruja Ubach, M. José Rodríguez Jaume y Tània Verge Mestre,
coordinadoras

01. INTRODUCCIÓN

En esta guía se recogen recomendaciones para la incorporación de la perspectiva de género en los grados en Derecho (y los derechos) y Criminología y, por extensión, en la docencia en ciencias jurídicas. Para su autora, la profesora de la Universidad de Alicante M^a Concepción Torres Díaz, la educación superior que integra esta perspectiva revaloriza los saberes y conocimientos tradicionales, redibuja los esquemas mentales y simbólicos del pensamiento jurídico y permite reflexionar sobre los términos en los que se ha construido el sujeto jurídico. La guía propone, antes de adentrarse en las distintas ramas y categorías jurídicas que conforman los estudios oficiales del Grado en Derecho y Criminología, el análisis de los textos jurídicos históricos como recomendación general desde la que, por un lado, desarrollar la mirada sensible al género en la docencia y, por otro, para determinar quién o quiénes han sido (y son) reconocidos como personas ante el discurso jurídico. La guía ejemplifica lo dicho a través de una amplia selección de textos jurídicos para cada una de las ramas del Derecho y en un amplio periodo temporal. Así, se ofrecen unas anotaciones interesantes, con perspectiva de género, del Código Penal de 1944 y del recién aprobado Pacto contra la Violencia de Género, por poner solo dos ejemplos.

Las propuestas específicas para la implementación de la perspectiva de género en la docencia las presenta tomando como referencia las asignaturas de Justicia Constitucional e Interpretación Constitucional y Derecho de Libertad de Creencias (grado en Derecho) y Violencia de género y Victimología (grado en Criminología). Para cada uno de los apartados en torno a los cuales se diseña la docencia (objetivos, contenidos, modalidades organizativas en el aula, métodos y recursos docentes y evaluación) la autora recoge abundantes ejemplos. También son numerosos los recursos pedagógicos que se referencian. Si a lo dicho se añade que en la última sección (*Para profundizar*, apartado 8 de la guía) se amplían y documentan muchas de las ideas enunciadas en los apartados que le preceden, nos encontramos frente a una guía de enorme valor didáctico.

02. LA CEGUERA AL GÉNERO Y SUS IMPLICACIONES

La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción, aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en octubre de 1998 en el seno de la UNESCO, señalaba como uno de los objetivos prioritarios en este ámbito educativo el fortalecimiento y la participación y promoción del acceso de las mujeres a la educación superior. De especial significación resulta el apartado b) del artículo 4 de la citada Declaración por cuanto se recoge la necesidad de «(...) tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas» así como el fomento de los estudios de género como campo específico con un papel estratégico en la transformación de la educación superior y, por ende, de la sociedad en su conjunto. En esta misma línea cabría citar la Recomendación CM/Rec (2007) 13, del Comité de Ministros de los Estados miembros de la Unión Europea, relativa a la integración de la dimensión de género en la educación en donde recomienda a los gobiernos de los Estados miembros la revisión de sus legislaciones con el fin de aplicar estrategias y medidas adaptadas en aras de promover y fomentar la integración de la perspectiva de género en todos los niveles educativos y, por tanto, también en el ámbito de la educación superior. En nuestro ámbito jurídico interno cabría significar la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación —en concreto la Disposición adicional decimotercera— en donde el género (o la perspectiva de género) se erige en una categoría transversal en la educación superior y en la investigación, de manera que su relevancia debe ser considerada en todos los aspectos del proceso educativo e investigador.

Desde este prisma, ignorar el género como categoría de análisis crítico en la educación superior y en la investigación académica implica apostar por una educación superior e investigación *acrítica* con el modo de socialización patriarcal y/o el sistema sexo/género. Implica seguir instalados en la llamada «ceguera del género». Y es que, siguiendo a De Barbieri¹ la ceguera de género se advierte cuando la producción y transmisión del conocimiento en el ámbito académico obvia (o hace caso omiso) de las aportaciones de las mujeres en un claro ámbito de poder —por cuanto creador y generador de conocimientos— como es el de la academia. Y es ahí donde cabe ahondar, puesto que la perspectiva de género supone la apertura a nuevas epistemologías y nuevos paradigmas de conocimiento —como el feminista—, que en el ámbito del derecho y la criminología revalorizan los saberes y conocimientos tradicionales. A nivel epistemológico cabría citar las aportaciones que han coincidido en (1) cuestionar el objetivismo imperante en

1 DE BARBIERI, Teresita (1998). «Acerca de las propuestas metodológicas feministas. En E. B. *Debates en torno a una metodología feminista* (pp. 103-109). México: UAM-X, CSH.

la ciencia tradicional, (2) su neutralidad y (3) la aparente abstracción sexual del sujeto cognoscente y del sujeto/objeto de conocimiento, a saber:

- Las teorías del punto de vista feminista, cuyas figuras más relevantes son Sandra Harding² o Evelyn Fox-Keller.³
- Las teóricas del empirismo feminista, como Elizabeth Anderson⁴ y Louise Anthony.
- El feminismo posmoderno, en donde caben destacar las figuras de Donna Haraway⁵ y Susan Hekman.

Extrapolando estas consideraciones al ámbito de la docencia e investigación en Derecho y Criminología, se hace necesario citar a teóricas provenientes del feminismo jurídico como Frances Olsen,⁶ Tamar Pitch,⁷ Carol Smart,⁸ Catharine Mackinnon⁹ o Alda Facio,¹⁰ entre otras. Las investigaciones de estas teóricas han

2 HARDING, Sandra (1987). «Is there a feminist method?». *Feminism and Methodology*. Bloomington / Indianapolis: Indiana University Press.

3 KELLER, Evelyn y LONGINO, Helen (eds.) (2004). *Feminist and Science*. Nueva York: Oxford University, p. 244.

4 ANDERSON, Elizabeth (1995). «Feminist Epistemology: An Interpretation and Defense». En *Hypatia*, 10, pp. 50-80: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1527-2001.1995.tb00737.x/full> (consulta: 22/12/2017). Véase también ANDERSON, Elizabeth (1995), «Knowledge, human interests, and objectivity in feminist epistemology». En *Philosophical Topics*, 23, pp. 27-58. Recuperado de: <https://philpapers.org/rec/ANDKHI> (consulta: 20/12/2017).

5 HARAWAY, Donna (1995). «Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial». En HARAWAY, Donna. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La invención de la naturaleza*. Madrid: Cátedra, capítulo 7, pp. 303-346. Cabe significar —a los objetos de esta guía— la definición de objetividad y/o conocimiento objetivo desde la perspectiva feminista entendiendo por tal la racionalidad situada y/o posicionada.

6 OLSEN, Frances (1990). «El sexo del derecho. En KAIRYS, D. (ed.). *The Politics of Law* (pp. 452-467). Nueva York: Pantheon.

7 PITCH, Tamar (2003). *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.

8 SMART, Carol (1994). La mujer del discurso jurídico. En LAURRARI, Elena (coord.). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Alianza editorial, pp. 167-177.

9 MACKINNON, Catharine (1983). «Feminism, Marxim, Method and the State: toward feminist jurisprudence». En *Sings: Journal of Women in Culture and Society*, VIII, pp. 635-645. Véase también MACKINNON, Catharine (2006). *Are Women Human? And Other International Dialogues*. Cambridge: Harvard University Press.

10 FACIO, Alda (2000). «Hacia otra teoría crítica del Derecho». En HERRERA, G. (coord.). *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*. Ponencias en el programa de género de FLACSO organizado por el seminario Género y Derecho: reflexiones desde la teoría y la práctica. Ecuador, pp. 15-44.

puesto las bases para desenmascarar la dimensión patriarcal del derecho y los derechos y las implicaciones que este factor tiene para la vida de las mujeres. En el ámbito específico de la criminología feminista cabría volver a citar a Carol Smart y su libro *Women, Crime and Criminology*,¹¹ 1977, por cuanto ha sido reconocida como la iniciadora de esta corriente de conocimiento dentro de los estudios criminológicos en general. En esta obra critica los estereotipos de género que han marcado los estudios científicos en esta rama de conocimiento, influenciados por el androcentrismo de las teorías de Lombroso y Ferrero en cuanto a la construcción de la mujer como objeto de conocimiento en el fenómeno criminógeno. De especial interés resulta el análisis crítico, desde la perspectiva de género, de la obra conjunta de ambos autores —*The female offender*, 1895¹²— por cuanto devela una asociación de las mujeres delincuentes con determinados constructos sociales justificados en base a las diferencias biológicas de ser mujer sin tener en cuenta las estructuras de poder del sistema sexo/género y cómo operan (y han operado) en el caso de las mujeres que cometen delitos. En este punto cabría reseñar cómo la perspectiva de género en los estudios de criminología obligan a correlacionarla con otras ramas de conocimiento como la victimología, cada vez con un mayor reconocimiento como disciplina autónoma.

Lo sucintamente expuesto en las líneas anteriores permite abundar en la necesaria implementación de la perspectiva de género en los estudios universitarios en Derecho y Criminología, tanto en la docencia y transferencia de conocimientos como en la investigación, ya que supone redibujar los esquemas mentales y simbólicos del pensamiento jurídico por cuanto tradicionalmente se han articulado bajo premisas (sesgadas en cuanto al género) de neutralidad, objetividad e imparcialidad. Además, implica repensar al sujeto jurídico/político, esto es, al sujeto del *Derecho* y a los sujetos de derechos. Y hacerlo desde una triple dimensión, a saber:

- Desde la posición de las mujeres ante las narrativas y discursos jurídicos, esto es, desde la posición de las mujeres en y ante el derecho.
- Desde la construcción de las mujeres como sujetos jurídicos/políticos, esto es, desde la reflexión crítica ante una subjetividad jurídica que se predica autónoma desde los postulados de la igualdad normativa o legal, obviando la heteronomía normativa subyacente en la construcción jurídica de las mujeres cuando se hace abstracción de la sexuación de los sujetos de derecho.

11 SMART, Carol (1977). «Women, Crime and Criminology: a feminist critique». En *Social Work*, vol. 22 (4), 1 julio 1977, pp. 331-332.

12 LOMBROSO, Cesare y FERRERO, Guglielmo (1895). *The female offender*. Nueva York: D. Appleton.

- Desde la crítica a la eficacia normativa cuando se obvia la perspectiva de género como criterio interpretativo en el derecho y como garantía específica de los derechos de las mujeres.

03. PROPUESTAS GENERALES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA DOCENCIA

1. Actualmente, disponemos de un importante número de referencias que inciden en la necesaria inclusión de la perspectiva de género en las disciplinas de Derecho y Criminología. A continuación, se enuncian las directamente relacionadas con el propósito de esta guía. Un análisis extenso sobre las mismas se puede consultar en el apartado 8 de esta guía (Para profundizar).

1. El 14 de diciembre de 2017 el Consejo General de la Abogacía Española presentaba la guía *Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica de la abogacía*.¹³
2. Los informes del Consejo General del Poder Judicial —grupo de expertos y expertas en violencia doméstica y de género— desde hace varios años vienen insistiendo en la necesidad de capacitar profesionalmente a jueces y juezas y demás operadores que trabajan en los juzgados en perspectiva de género. En estos documentos se hace apelación directa a la importancia de implementar la perspectiva de género en el análisis de casos, en la valoración de las pruebas, en la interpretación y aplicación normativa, etc.
3. Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral. Conviene reseñar el apartado XI.2 en donde, bajo la rúbrica Interpretación de las normas desde la perspectiva de género, apela a los cambios normativos acometidos en nuestro ordenamiento jurídico interno y, en concreto, a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Estas normas cuentan con un importante aval constitucional en la medida que —desde el marco del llamado derecho antidiscriminatorio— tienen como objetivo garantizar una igualdad efectiva y real.

Además, y junto el elenco citado, la Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004 recuerda la dimensión internacional de dicho objetivo en cuanto se recoge en:

4. El convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Estambul, 11 de mayo de 2011).

13 Véase CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA (2017) *Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica de la abogacía*: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/12/guia-enfoque-de-genero-3.pdf> (consulta: 20/12/2017).

5. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979).
6. Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, de 6 de julio de 2006, en donde se aboga por una formación especializada en perspectiva de género dirigida a las y los operadores jurídicos. Textualmente señala que «(...) la aplicación de las leyes resultará fortalecida si se imparte una capacitación sistemática en materia de sensibilidad respecto a las cuestiones de género».
7. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 3 de agosto de 2015. En el apartado B.21 alude a la «(...) obligación de los Estados parte de adoptar medidas jurídicas apropiadas y otras medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por parte de autoridades públicas y agentes no estatales como individuos, así como organizaciones o empresas». Se observa cómo el momento actual precisa apostar por una eficacia normativa desde la perspectiva de género¹⁴. De ahí la necesidad de implementar el enfoque de género en los estudios de grado y máster en Derecho y Criminología por la dimensión práctica y profesionalizadora que tienen y por la incidencia tan directa en el reconocimiento, tutela y garantías de los derechos de las personas.

2. Teniendo en cuenta que la presente guía va dirigida a la implementación de la perspectiva de género en docencia e investigación en el ámbito del derecho y la criminología, resulta crucial comenzar por la necesaria delimitación conceptual (y, por ende, normativa) de dos conceptos que se erigen en clave: sexo y género. Y es que la práctica actual evidencia la confusión existente entre ambos términos y

14 TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Iusfeminismo y abogacía: los retos de la perspectiva de género en las profesiones jurídicas». Ponencia en el curso de verano La crisis de las Profesiones Jurídicas en un Mundo en Transformación: Dinámicas Locales y Transnacionales, Instituto de Sociología Jurídica, Oñati, 17-18 julio 2017: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/06/Azken-egitaraua-Programa-definitivo.pdf> (consulta: 20/11/2017). Véase también TORRES DÍAZ, María Concepción (coord.) y otras (2017). *Memoria de la Red Docente Género e Igualdad en Derecho Constitucional y Libertad de Creencias 2016/2017*. En ROIG-VILA, R. (coord.). *Memorias del Programa de Redes-13CE de calidad, innovación e investigación en docencia universitaria. Convocatoria 2016-17*. Alicante: Universidad de Alicante, Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), pp. 184-197.

su utilización de forma indistinta cuestión que resta potencialidades de transformación social en aras de la consecución de la igualdad efectiva y real.

- El concepto sexo alude a la distinción biológica entre mujeres y hombres. Por tanto, se está ante un concepto a través del cual se apela a las diferencias naturales entre mujeres y hombres. Diferencias que si bien no tendrían que llevar aparejada ninguna connotación negativa —desde el punto de vista de la estructuración socio-sexual de la realidad— ha supuesto una desigualdad social y discriminatoria para las mujeres y para aquellos colectivos que se apartan de la heterosexualidad obligatoria.
- El concepto género,¹⁵ concepto que no ha sido (y no es) pacífico¹⁶ pero que —en cualquier caso— cabe identificar como la construcción cultural que sobre el sexo biológico la forma de socialización patriarcal ha articulado otorgando caracteres, posiciones, cometidos, roles, etc. diferentes y discriminatorios para las mujeres y para aquellas personas que se han desmarcado de la asignación sociocultural de los roles de género adscritos a su sexo biológico, o, que su género sentido no corresponde al sexo biológico asignado al nacer.

3. En el ámbito jurídico, cabría precisar cómo el género se ha erigido en categoría de análisis jurídico.¹⁷ Una categoría nuclear si se quiere conocer —desde una perspectiva crítica— la forma de estructuración sociosexual de la realidad y sus implicaciones para la subjetividad jurídica y política de las mujeres. Y es que, pese a que la igualdad jurídica y formal —la igualdad en el plano normativo— es prácticamente una realidad (al menos en países de nuestro entorno europeo), la igualdad efectiva y real todavía sigue siendo un objetivo que alcanzar. Obviamente, esto tiene sus consecuencias en el plano del derecho y los derechos, máxime cuando las destinatarias del discurso jurídico —ya sea judicial, legislativo, administrativo, contractual, penal, etc.— son las mujeres.

3.1 En este punto, una primera reflexión para introducir la perspectiva de género en el ámbito de la docencia e investigación en derecho y criminología pasa por reflexionar sobre los términos en los que se ha construido al sujeto jurídico. Una construcción cuyo análisis se torna esencial en aras de determinar el modelo nor-

15 STOLLER, Robert (1968). *Sex and Gender*. Nueva York: Science House.

16 TURBET, Silvia (2003). *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid: Cátedra.

17 VV.AA. (2014). *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico. Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla*. Valencia: Cortes Valencianas.

mativo de lo humano. De ahí la importancia de analizar textos jurídicos históricos (declaraciones de derechos, constituciones, leyes, sentencias, etc.) en aras de determinar en qué términos se ha reconocido la subjetividad jurídica y política y quiénes han sido (y son) los sujetos de derechos, en definitiva, quién o quiénes han sido (y son) reconocidos como personas ante el discurso jurídico. A partir de ahí cabe la reflexión crítica desde la perspectiva de género. A continuación se citan algunos de los textos jurídicos históricos, sugiriendo la lectura de su desarrollo en el apartado 8 de esta guía (Para profundizar).

Su lectura crítica, evidencia la trascendencia de revisar los textos desde la dimensión crítica del enfoque de género antes, incluso, de adentrarse en la complejidad técnica del estudio y análisis de las distintas ramas y categorías jurídicas que conforman los estudios oficiales de los grados en Derecho y Criminología.

1. La Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana (1791), de Olympe de Gouges, que surge como respuesta a la exclusión de las mujeres de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).
2. La *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), de Mary Wollstonecraft, en respuesta al Informe de Charles Maurice de Talleyrand-Périgord (1791), presentado en la Asamblea Nacional Constituyente francesa, en donde se excluía a las mujeres del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, siéndole otorgada una ciudadanía limitada para el ejercicio de determinadas tareas domésticas y de cuidados. De ahí el alegato de Mary Wollstonecraft en favor de la educación de las mujeres.¹⁸
3. El análisis y estudio de la Declaración de Séneca Falls o Declaración de Sentimientos (1848), de Elizabeth Cady Stanton y Lucrecia Mott, una declaración que —al igual que en los casos anteriores— surge ante la exclusión de las mujeres del reconocimiento de la subjetividad jurídica y política en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), una exclusión con afectación directa a la vida de las mujeres en cuanto no podían votar ni ser votadas, ni ocupar cargos o puestos públicos, etc.

¹⁸ Sobre la educación de las mujeres en la época de la Ilustración, consúltese la obra de Jean-Jacques Rousseau escrita en 1792 en donde articula dos modelos distintos dirigidos a hombres y mujeres. Puede consultarse ROUSSEAU, Jean-Jacques. (2011). *Emilio o De la educación*. Madrid: Alianza Editorial.

4. El discurso de la diputada Clara Campoamor, de 1 de octubre de 1931,¹⁹ en las Cortes Constituyentes²⁰ en defensa del voto de la mujer y, por ende, del reconocimiento de uno de los derechos políticos más importantes.
5. Como textos de contraste —desde el punto de vista docente e investigador— resultan de interés las lecturas de los discursos de la diputada Victoria Kent que abogaba por el aplazamiento del reconocimiento del voto femenino, o su condicionamiento, así como del diputado Guerra del Río. Relacionado con el derecho al voto de las mujeres en España téngase en cuenta que tras el reconocimiento en 1931 y su vigencia durante tres años no volvió a recuperarse hasta las elecciones de 15 de junio de 1977.²¹ De ahí los retrocesos a nivel normativo en la condición jurídica de las mujeres durante los 40 años de la dictadura franquista.
6. El discurso de Simone Veil²² —ministra de Salud, Seguridad Social y Familia (1974-1979) bajo el gobierno del presidente Valéry Giscard d'Estaing— en la Asamblea Francesa el 26 de noviembre de 1974,²³ en defensa del derecho al aborto.
7. En España, los trabajos parlamentarios de las 27 mujeres diputadas y senadoras españolas en la legislatura Constituyente (1977-1979), la primera Constitución democrática española. En este punto, se torna imprescindible la consulta (y lectura) de intervenciones parlamentarias como las de la diputada Teresa Revilla con relación a la aprobación del artículo 14 de la Constitución (precepto que constitucionalizó la igualdad como derecho

19 Texto íntegro del discurso de Clara Campoamor de 1 de octubre de 1931: https://elpais.com/sociedad/2006/10/01/actualidad/1159653602_850215.html (consulta: 20/11/2017).

20 Los discursos íntegros de las diputadas y diputados reseñados se pueden consultar en la web del Congreso de los Diputados. Recuperado de: http://www.congreso.es/est_sesiones/ (consulta: 22/12/2017).

21 Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Normas Electorales: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-7445> (consulta: 10/01/2018). Con relación a los resultados electorales de dichas elecciones, véase la información contenida en la web del Congreso de los Diputados: <http://www.congreso.es/consti/elecciones/generales/resultados.jsp?fecha=15/06/1977> (consulta: 10/01/2018).

22 VEIL, Simone (2004). *Les hommes aussi s'en souviennent. Une loi pour l'Histoire*. París: Editions Sotck.

23 Puede ampliarse información sobre el discurso de Simone Veil y los debates parlamentarios sobre la aprobación de la ley en: http://www2.assemblee-nationale.fr/14/evenements/2015/anniversaire-loi-veil/la-loi/le-dossier-legislatif#node_9808 (consulta: 20/12/2017).

fundamental) en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas en la sesión celebrada el 18 de mayo de 1978.²⁴

3.2 La profundización en la categoría del sujeto jurídico se hace necesaria sobre todo desde la óptica constitucional. Una óptica clave —en el momento actual— teniendo en cuenta la concepción de la Constitución como el pacto de convivencia social, un pacto que presupone el reconocimiento mutuo en condiciones de igualdad y libertad de los sujetos dadores y artífices del pacto y de los sujetos a los que va destinado el mismo. Un pacto cuyo análisis a través del estudio del constitucionalismo histórico español —y por extrapolación al resto del constitucionalismo— vuelve a poner de manifiesto la exclusión de las mujeres. Una exclusión (u olvido) con efectos directos en la vida de las mujeres en cuanto no han sido reconocidas como titulares de derechos en los mismos términos que los varones. Una exclusión que dio (y ha dado) legitimidad legal a desarrollos normativos de lo humano excluyentes y discriminatorios —en líneas generales— para las mujeres en diversos ámbitos de interacción social como el civil, laboral, penal, familiar, etc. Como ejemplos de desarrollos normativos discriminatorios para las mujeres cabría citar los siguientes.

3.3 El Código Civil, que estuvo vigente en España hasta 1975, en donde, en cierta forma, se reconocía el derecho de corrección²⁵ del marido hacia la mujer, así como sobre los hijos e hijas. Un derecho de corrección —ostentado por el *pater familia*— que daba cobertura legal a la violencia de género en el ámbito afectivo y/o convivencial. Conviene —en este punto— citar los progresivos avances en la condición jurídica de la mujer casada a partir de esa fecha y, sobre todo, tras la aprobación de la Constitución española de 1978.

24 Puede consultarse la intervención de la diputada Teresa Sevilla, así como demás intervenciones parlamentarias, en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/DS/C_1978_069.PDF (consulta: 20/12/2017).

25 Consúltese el artículo 57 del Código Civil de 1889 —vigente, aunque con algunas modificaciones— hasta 1975. La dicción literal del precepto mentado era del siguiente tenor: «(...) el marido debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido». Junto a este precepto cabría citar otros de la misma norma que perfilaban una construcción jurídica sobre el sujeto 'mujer' en el ámbito del derecho privado que la equiparaba a menores de edad y/o a sujetos incapaces. Sirvan como ejemplo los siguientes preceptos: a) Artículo 58: «La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia (...); b) Artículo 59: «El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal (...); c) Artículo 60: «El marido es el representante de su mujer (...); d) Artículo 61: «Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse (...).»

8. Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer.²⁶
9. Ley 96/1966, de 28 de diciembre, suprimiendo la limitación establecida en el apartado c) del número dos del artículo tercero de la Ley 22 de julio de 1961 sobre derechos de la mujer.
10. Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre la reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges.
11. Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.
12. Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia del derecho a contraer matrimonio.²⁷
13. Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.
14. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas,²⁸ etc.

3.4 En la misma línea cabría citar algunos preceptos del Código Penal de 1944, por cuanto la figura del *uxoricidio*, recogida en el artículo 428 —precepto vigente hasta 1963—, disponía lo siguiente: «El marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a los adúlteros o a algunos de ellos, o les causare lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les produjese lesiones de otra clase quedará exento de pena». La delimitación penal del uxoricidio ponía de

26 Conviene significar cómo esta ley permitía el trabajo de las mujeres casadas siempre y cuando contaran con la autorización del marido (licencia marital). No obstante, seguía manteniendo determinadas prohibiciones relacionadas con algunos tipos de profesiones y/o carreras.

27 Desde el punto de vista de la subjetividad jurídica y política de los sujetos, resulta interesante analizar la evolución normativa en esta materia a través del estudio de leyes como la Ley de 15 de julio de 1954, por la que se modifican los artículos 2º y 6º de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933, así como la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social.

28 Sobre esta materia, véanse los desarrollos normativos autonómicos —como la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana— en donde se reconoce el derecho de autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género sentida diferente a la asignada en el momento de nacer.

manifiesto en quién pensaba el legislador penal a la hora de dotar de contenido al mismo y, en este sentido, cuál era el bien jurídico que se buscaba proteger.

15. Más reciente en el tiempo, cabría extrapolar esas reflexiones críticas a la construcción jurídica sobre el consentimiento sexual²⁹ y/o a la tipificación del acoso sexual.
16. Con respecto al acoso sexual, no es hasta 1995 cuando el Código Penal español lo tipifica como delito. La redacción original del artículo 184 CP era del siguiente tenor: «El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaleándose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de doce a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce».
17. También en el ámbito penal cabría apelar a la evolución en el abordaje jurídico de la violencia de género. Una evolución que no se atrevió a romper con la estructura sociosexual del sistema sexo/género³⁰ hasta la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una norma que, pese a ser aprobada por unanimidad en el Parlamento, ha sido muy cuestionada en el ámbito de la praxis del foro por quien la aplica y la interpreta en el caso concreto. Y todo ello pese al aval de constitucionalidad del máximo intérprete de la Constitución a través de la STC 59/2008, de 14 de mayo, una sentencia a partir de la cual se hace necesario profundizar en dos aspectos que se tornan esenciales. Por un lado, intentar clarificar qué aporta el género³¹ como categoría de análisis jurídico en el ámbito de la violencia contra las mujeres y, por otro, en qué términos se pronunció el Tribunal Constitucional ante los preceptos penales cuestionados. Al objeto de la presente guía práctica de implementación

29 TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Sobre el consentimiento sexual (y algo más)». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*. Disponible en: <http://agendapublica.elperiodico.com/consentimiento-sexual-algo-mas/> (consulta: 20/12/2017).

30 TORRES DÍAZ, María Concepción (2015). «Mujeres y Derechos Humanos ante la violencia de género: o, la crisis como excusa frente al contrato sexual». *Revista Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. De 1808 au temps présent*, nº 15. Artículo en línea. Recuperado de: <http://journals.openedition.org/cccec/6000> (consulta: 17/12/2017).

31 TORRES DÍAZ, María Concepción (2016). «¿Qué deleva el género en el análisis de la violencia contra las mujeres?», *Agenda Pública: analistas de actualidad*. Disponible en: <http://agendapublica.elperiodico.com/3045-2/> (consulta: 20/12/2017).

de la perspectiva de género, profundizar en ambas cuestiones dotan de un valor añadido al presente documento (ver desarrollo en Para profundizar).

18. Llegados a este punto, cabría reseñar las modificaciones normativas acometidas en 2015³² que han venido a reconocer —con sus defectos— el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género.³³ La implementación de la perspectiva de género en el análisis de tales modificaciones se torna indispensable desde el momento en que lo que se busca es la eficacia normativa de una serie de preceptos cuyo bien jurídico protegido no es la paz familiar (que también) como se apelaba en sus orígenes cuando el Código Penal hablaba de maltrato familiar y violencia doméstica, sino garantizar la igualdad, libertad y seguridad de las mujeres.
19. A mayor abundamiento, cabría reflexionar en este apartado sobre el contenido de las medidas incluidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado en el Congreso de los Diputados en octubre de 2017. Un pacto que también requiere un estudio crítico desde esta metodología de análisis por cuanto se observan las potencialidades *pro futuro* de las medi-

32 Entre las modificaciones normativas acometidas en 2015 cabrían reseñar: a) Se introduce la discriminación por razón de género como circunstancia agravante de responsabilidad criminal (artículo 22.4 CP); b) Se tipifica el matrimonio forzado (artículo 172.bis CP); c) Se regula el delito de acoso también conocido como *stalking* (artículo 172 ter. CP); d) Se modifican los delitos relativos a la intromisión en la intimidad mediante la tipificación del nuevo delito de difusión de imágenes obtenidas con consentimiento de la víctima pero sin autorización para su difusión: *sexting* (artículo 197.7 CP); e) Se tipifica como delito de quebrantamiento de condena la manipulación de los dispositivos técnicos cuyo objetivo es controlar el cumplimiento de las penas, medidas de seguridad o medidas cautelares (artículo 468.3 CP); f) Con respecto a las injurias leves y vejaciones injustas salen del ámbito penal salvo en el caso de la violencia de género que pasan a tipificarse como delitos leves (artículo 172.3 CP); g) Se incluye el género como uno de los motivos que llevan a cometer los llamados delitos de odio contra un grupo o persona determinada (artículo 510 CP), etc. Sobre esta materia véase TORRES DÍAZ, MC. (2015). «¿Qué cambia tras la modificación del Código Penal en materia de violencia de género?». *Agenda Pública: analistas de actualidad*. Disponible en: <http://agendapublica.elperiodico.com/que-cambia-tras-la-modificacion-del-codigo-penal-en-materia-de-violencia-de-genero/> (consulta: 20/11/2017). Desde el punto de vista de las modificaciones sobre la protección de las y los menores que viven en entornos de violencia de género, son de reseñar la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

33 TORRES DÍAZ, María Concepción (2014). «El derecho a una vida libre de violencia de género como derecho fundamental: crítica constitucional desde el paradigma feminista». VV.AA. (2014) *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico. Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla*. Valencia: Corts Valencianes, pp. 641-655.

das que requieren modificaciones normativas³⁴ sobre todo de aquellas que apuestan por ampliar el concepto normativo de violencia de género para adecuarse al ámbito internacional.

3.5 En el **ámbito laboral y de la Seguridad Social**, la evolución y la lucha por la igualdad efectiva y real no ha sido menor. Y es que se está ante un ámbito que ha perfilado y prefigurado un modelo normativo de sujeto económico y/o productivo³⁵ plenamente disponible y tradicionalmente carente de obligaciones en el ámbito de la reproducción y de los cuidados. De ahí las dificultades de las mujeres para incorporarse en condiciones de igualdad al ámbito laboral y/o profesional. Un ámbito nuclear para el reconocimiento de la subjetividad jurídica, política y económica de las mujeres. Máxime cuando en el momento actual se siguen reivindicando medidas y políticas efectivas y eficaces para erradicar, por ejemplo, la brecha salarial de género³⁶ o cuando se sigue apostando por medidas y políticas

34 El Pacto de Estado contra la Violencia de Género propone modificaciones normativas articuladas para el abordaje práctico desde el análisis crítico de la perspectiva de género. A saber: a) Supresión de la atenuante de confesión en los delitos de violencia de género; b) Supresión de la atenuante de la reparación del daño en los delitos de violencia de género; c) Aplicación de la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal en los casos de agresión sexual y/o abuso sexual; d) Eliminación de la exigencia de fianza en la personación de las asociaciones de ámbito estatal en los procedimientos de violencia de género; e) Reforzamiento de la especialización en el ámbito judicial, etc.

35 TORRES DÍAZ, María Concepción (2012). «Estado social y sujeto productivo: un apunte constitucional desde la perspectiva de género». *Actas del VIII Congreso Estatal Isonomía sobre Igualdad entre mujeres y hombres: El género en la economía o la economía de género*. Castellón: Universitat Jaume I, pp. 50-58.

36 Sobre la brecha salarial de género, consúltese la pionera sentencia del Tribunal Constitucional 145/1991, de 1 de julio. Recurso de amparo núm. 175/1989. Contra la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo dictada en suplicación de la dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Madrid, en autos sobre reconocimiento de derecho derivado de Convenio Colectivo. Sinopsis analítica: vulneración del principio de igualdad. Discriminación en materia salarial por razón de sexo. Más reciente en el tiempo, téngase en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que en noviembre de 2017 anuló el reparto de pluses de productividad diferentes en un hotel de Tenerife a las camareras de piso (mujeres) y a los camareros de sala (hombres), que recibían 139 euros frente a 640 euros de complemento, respectivamente. En esta materia, téngase en cuenta que Islandia, siendo uno de los países mejor posicionados en cuanto a igualdad de género en el Informe Global de la Brecha de Género 2017 (Foro Económico Mundial) y siendo uno de los países con normativa específica más antigua para eliminar la brecha salarial de género —desde 1967—, sin embargo, ha tenido que aprobar una ley específica que exige a las empresas que demuestren que sus empleados y empleadas cobran el mismo sueldo por el mismo trabajo realizado. El no cumplimiento de la norma —que entró en vigor el 1 de enero de 2018— expone a las empresas a sanciones económicas importantes.

en favor de una verdadera conciliación³⁷ de la vida personal, familiar y profesional, así como en materia de corresponsabilidad. En la misma línea cabrían plantear análisis críticos, desde la perspectiva de género, con relación a:

1. La consideración de la maternidad como una enfermedad y la discriminación laboral subsiguiente al computar como ausencia laboral la baja maternal o la baja por riesgo de embarazo a los efectos de días productivos para tener derecho a las retribuciones de los diferentes incentivos. Sobre esta cuestión, cabe aludir a recientes pronunciamientos judiciales del Tribunal Constitucional (STC 2/2017,³⁸ de 16 de enero) y del Tribunal Supremo (STS 10/2017,³⁹ de 10 de enero) que no han dudado en calificar tales prácticas empresariales como discriminatorias por razón de sexo.
2. Las discrepancias en cuanto a la conceptualización como ganancial de las cotizaciones hechas a la Seguridad Social —o a cualquier otro sistema de previsión— constante la sociedad de gananciales teniendo en cuenta que forman parte del salario en los términos del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.
3. Las recientes interpretaciones jurisprudenciales con relación a la delimitación conceptual y normativa del «trabajo para la casa»,⁴⁰ a los efectos del reconocimiento de la compensación establecida en el artículo 1438 del Código Civil en casos de divorcio en el régimen de separación de bienes.
4. Los avances en la doctrina jurisprudencial con relación al reconocimiento de la pensión de viudedad a mujeres víctimas de violencia de género, pese a no percibir pensión compensatoria en el momento de fallecimiento del

37 Véase la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Consúltese también el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en donde de forma expresa se habla de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

38 Véase STC 2/2017, de 16 de enero. Sala Segunda. Recurso de amparo 2723-2015. Promovido contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó, en suplicación, su demanda de indemnización por daños y perjuicios. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de sexo. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-1885 (consulta: 20/11/2017).

39 Véase STS 10/2017, de 10 de enero. Sala IV de lo Social. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-considera-discriminatorio-no-computar-la-baja-maternal-a-efectos-de-retribucion-de-incentivos> (consulta: 20/11/2017).

40 Consúltese —entre otras— STS 534/2011, de 14 de julio, STS 135/2015, de 26 de marzo y STS 136/2017, de 28 de febrero.

causante y pese a no cumplir con los requisitos previstos en el régimen excepcional para la acreditación de la condición de víctima de violencia de género a tenor del artículo 174.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (disposición derogada) y actual artículo 220.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

3.6 En el **ámbito del derecho tributario y de las políticas fiscales**, la perspectiva de género deja ver los términos en los que el sistema impositivo y de prestaciones ha sido diseñado de acuerdo a un modelo prefigurado de familia y a tenor de unos roles asignados a hombres y mujeres en el seno de las mismas. Este modelo ha legitimado, a través del propio sistema impositivo, la dependencia económica de las mujeres.

El impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) ha sido un claro exponente de ello. Y es que su diseño ha seguido un modelo androcéntrico de familia/patriarcal/tradicional: marido/sustentador y mujer/dependiente, reforzando la división sociosexual del trabajo a través de los sistemas de tributación conjunta. Bajo dicho sistema, la renta del marido, tradicionalmente sustentador principal familiar, se ha beneficiado de la desgravación por tributación conjunta y, en concreto, de la conocida como «desgravación por esposa dependiente» cuando ésta no percibía rentas fuera de casa. Obviamente, la progresiva apuesta por sistemas de tributación individuales, fruto de la mayor incorporación de las mujeres al mercado laboral y de los nuevos modelos familiares, intenta sortear las objeciones reseñadas desde la perspectiva de género. Relacionado con lo comentado resultan ilustrativos los siguientes párrafos extractados del Preámbulo de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. El apartado II, bajo la rúbrica **Objetivos y aspectos relevantes de la reforma**, señala:

«En esta consideración de las circunstancias personales y familiares cabe efectuar una mención a la opción por la tributación conjunta. La política de no discriminación por razón de género y razones de simplificación de la gestión del impuesto podrían justificar su revisión. No obstante, se mantiene su tratamiento actual en el impuesto para evitar numerosos perjudicados en los matrimonios en los que alguno de sus miembros no puede acceder al mercado laboral (...)».

3.7 Al hilo de todo lo expuesto —y plenamente conectado con la realidad más actual—, la implementación de la perspectiva de género en el ámbito de la docencia e investigación en Derecho y Criminología, obliga a analizar críticamente las propuestas realizadas en España para regular la gestación por sustitución y/o maternidad subrogada,⁴¹ las iniciativas que apuestan por la reglamentación y/o legalización de la prostitución, las propuestas normativas para dar cobertura jurídica a la figura de la asistente sexual dirigido a personas con diversidad funcional, la financiación de la congelación de óvulos a empleadas como medida de protección a la maternidad y como medida que busca equipar a mujeres y hombres en los planes de igualdad de algunas empresas, etc. Obviamente, todos estos ejemplos instan a ir más allá y a reflexionar desde la crítica sobre los discursos jurídicos con relación a la construcción jurídica sobre el cuerpo de las mujeres.⁴² Y es que se observa cómo el cuerpo de las mujeres ha sido (y es) para el derecho un cuerpo sexuado y un cuerpo reproductor. Por tanto, un cuerpo/objeto (que no sujeto) susceptible de regulación/normación y, por ende, susceptible de discursos ajenos. Un cuerpo heterodesignado que no duda en garantizar el orden social establecido a través de narrativas jurídicas que bajo una aparente neutralidad lo instrumentalizan para garantizar deseos —que no derechos— de los demás. En este punto —desde el iusfeminismo— resulta obligado interpelar al derecho en aras de descifrar los términos en los que piensa (o ha pensado) a las mujeres y cómo se ha trasladado (o plasmado) dicho pensamiento en el discurso jurídico⁴³ a través de leyes, sentencias, dictámenes, informes, etc.

3.8 En la misma línea de reflexión crítica —en el ámbito del derecho y la criminología— cabría reseñar el frágil reconocimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres —aspecto apuntado en párrafos anteriores—. Esta circunstancia evidencia la débil consolidación de las mujeres como sujetos jurídicos

41 Consúltense la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario UPyD para la creación de un marco regulatorio para la gestación subrogada (2015). Véase también la proposición no de ley sobre gestación subrogada del grupo parlamentario Ciudadanos en la Asamblea de Madrid (2016). Más reciente en el tiempo, véase la proposición de ley reguladora del derecho a la gestación por subrogación presentada por el grupo parlamentario Ciudadanos en el Congreso (2017).

42 TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «El discurso jurídico sobre el cuerpo de las mujeres o la artificiosa construcción del derecho a la gestación por sustitución», Jornadas académicas Gestación por Sustitución: Cuestiones Jurídicas a Debate. Universidad de Vigo, 20 de octubre de 2017. Disponible en: <http://tv.uvigo.es/es/serial/3208.html> (consulta: 10/01/2018).

43 TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Las mujeres y el discurso jurídico ante la violencia de género: entre la concesión y el reconocimiento de derechos». Ponencia en el III Foro de Investigación del IUIEG Investigar en Violencia de Género, 8-9 de noviembre de 2017. Universidad de Alicante. Disponible en: <http://vertice.cpd.ua.es/185422> (consulta: 14/12/2017).

cos/políticos. Sirva como ejemplo constituciones como la de Chile,⁴⁴ en donde la vida se protege constitucionalmente desde el momento de la concepción con una afectación directa en el derecho de las mujeres —en tanto que personas y, por tanto, titulares de derechos— a decidir libremente sobre su maternidad. En esta misma línea, recuérdese el borrador de anteproyecto de Ley Orgánica de protección del concebido y no nacido y de los derechos de la mujer embarazada presentado el 20 de diciembre de 2013⁴⁵ y que hizo tambalear los logros en el reconocimiento de la subjetividad jurídica y política de las mujeres en el ámbito sexual y reproductivo, evidenciando la exclusión constitucional de la realidad sexuada de la humanidad (*mixitud*)⁴⁶. Circunscribiendo todas estas consideraciones, cabría recordar que todavía está pendiente de fallo por parte del Tribunal Constitucional el recurso de inconstitucional planteado por el grupo parlamentario Popular contra la actual Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Lo expuesto evidencia las potencialidades de análisis que ofrece la implementación de la perspectiva de género en el ámbito del derecho y la criminología. Perspectiva que permite posicionar en el centro del discurso jurídico crítico las experiencias de las mujeres —conocimientos situados—⁴⁷ en un sistema de relaciones interpersonales e institucionales que ha obviado la realidad sexuada de las personas destinatarias de las normas y de las políticas públicas. En este punto —y dentro de las propuestas generales para implementar la perspectiva de género en derecho y criminología— cabrían significar los siguientes ítems:

44 Artículo 19 de la Constitución de la República de Chile, que dice literalmente: «La Constitución asegura a todas las personas: 1º. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer (...)».

45 TORRES DÍAZ, María Concepción (2014). Mujeres y derechos sexuales y reproductivos: cuerpos y subjetividad desde la periferia constitucional, LEÓN ALONSO, M. y SGRÓ RUATA, MC. (comp.). *La Reforma del aborto en España: perspectivas de un debate (re) emergente*. Córdoba (Argentina): Católicas por el derecho a decidir, pp. 119-148.

46 Sobre la *mixitud*, véase MARTÍNEZ SAMPERE, Eva (1999). «La legitimidad de la democracia paritaria, comunicación presentada al taller Igualdad y Discriminación por Razón de Sexo, Congreso de la Asociación Española de Derecho Constitucional, Alicante, 28 y 29 de abril de 1999.

47 TORRES DÍAZ, María Concepción (2016). «Pensar la Constitución desde los conocimientos situados: revisión epistémica sobre derechos y participación», ponencia impartida en las Jornadas Paridad y Democracia: una invitación al futuro, enmarcado en el XIII Encuentro de la Red Feminista de Derecho Constitucional dentro del Fòrum Ètica Pública i Democràcia *Diàlegs d'Estiu 2016*, Alicante, del 19 al 21 de julio de 2016. Disponible en: <https://forumestiugva.org/2016/07/12/466/> (consulta: 20/12/2017).

- Análisis y estudio comparativo de declaraciones de derechos, constituciones históricas, etc., a fin de determinar en qué términos se reconoce (y se ha reconocido) la subjetividad jurídica y política de los sujetos de derecho.
- Análisis y estudio del contexto histórico y social en el que se pactan dichos documentos haciendo especial incidencia en la posición y el lugar ocupado (o asignado) a las mujeres.
- Análisis y estudio de textos —y discursos— elaborados (o protagonizados) por mujeres en respuesta a los agravios jurídicos históricos (y actuales) por el no reconocimiento de su subjetividad.
- Reflexión crítica sobre la construcción jurídica del concepto persona y la aparente neutralidad del mismo desde el sistema sexo/género.
- Reflexión crítica del valor pedagógico de las normas y de su capacidad de conformación sociosexual de una realidad que ha sido históricamente androcéntrica y, por tanto, acorde con un sistema *acrítico* con la discriminación estructural del sistema sexo/género.
- Análisis y estudio de categorías jurídicas básicas relacionadas con la subjetividad jurídica de los sujetos y, en concreto, de categorías tales: autonomía/heteronomía de los sujetos, reconocimiento/otorgamiento de derechos, etc.
- Reflexión crítica sobre la necesaria distinción en las normas de categorías tales como sexo y género erigiéndose el género en categoría transversal de análisis jurídico.
- Análisis de las estructuras de poder implícitas en el discurso jurídico y en las narrativas jurídicas.
- Análisis y estudio de las potencialidades del cambio de paradigma en la interpretación y aplicación normativa desde la perspectiva de género —*iusfeminismo* o feminismo jurídico.
- Análisis y estudio de los avances a nivel normativo (internacional y nacional) en materia de igualdad y de erradicación de cualquier forma de discriminación.
- Análisis y estudio de las potencialidades del concepto de discriminación y discriminación estructural en cuanto apela de forma directa a la diligencia debida en el ámbito estatal.

- Análisis y estudio de los obstáculos y resistencias de la implementación del paradigma feminista —*iusfeminismo* o feminismo jurídico— en la praxis diaria del foro parlamentario, judicial, administrativo, político, empresarial, económico, cultural, etc.

04. PROPUESTAS PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA DOCENCIA EN DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Teniendo en cuenta lo expuesto, en este apartado se desarrollan propuestas para la implementación de la perspectiva de género en la docencia oficial en los grados y máster en Derecho y Criminología. Los ítems a desarrollar en cada una de las asignaturas seleccionadas, que ejemplifican la inclusión de la perspectiva de género, son los siguientes: objetivos de la asignatura, contenido, modalidades organizativas de las dinámicas docentes, métodos docentes y propuestas de evaluación.

4.1 Grado en Derecho

A continuación se analiza la asignatura Justicia Constitucional e Interpretación Constitucional. En el apartado 8 de la presente guía (Para profundizar), se expone el análisis de la asignatura Derecho de Libertad de Creencias:

Asignatura: Justicia Constitucional e Interpretación Constitucional.⁴⁸ Asignatura optativa que se estudia en 4º de grado en Derecho en la Universidad de Alicante en el itinerario de Derecho Público. El código de la asignatura es 19038 y tiene asignados 6 ETCS.

4.1.1 Objetivos específicos

- Estudio del cumplimiento, tutela y aplicación de las normas jurídicas constitucionales y los mecanismos de control y tutela constitucional.
- Estudio del carácter supremo y normativo de la Constitución española a la que deben sujetarse todos los poderes del Estado.
- Estudio de la eficacia normativa de los preceptos constitucionales mediante el control de constitucionalidad de los poderes del Estado, el examen o control de la constitucionalidad de las leyes, la resolución de conflictos entre poderes y órganos del Estado, así como la tutela constitucional de los derechos y libertades.

⁴⁸ Información sobre la asignatura en la web de la Universidad de Alicante: <https://cvnet.cpd.ua.es/Guia-Docente/GuiaDocente/Index?wlengua=es&wcodasi=19038&scaca=2017-18> (consulta: 20/12/2018).

4.1.2 Contenidos

La asignatura se divide en 5 unidades didácticas, a saber:

- Unidad didáctica 1. La justicia constitucional: concepto, origen y evolución. Junto a las categorías jurídicas e ideas fuerza de esta unidad didáctica, la implementación de la perspectiva de género obliga a reflexionar, por ejemplo, sobre cómo los diferentes modelos de justicia constitucional articulados en torno a garantizar la supremacía constitucional mediante límites a los poderes del Estado han resultado ser insuficientes para identificar, visibilizar y, por ende, controlar al llamado ‘poder patriarcal’ o sistema sexo/género.
- Unidad didáctica 2. Modelos de justicia constitucional. El Tribunal Constitucional: derecho comparado.
Junto al estudio de los diferentes modelos de justicia constitucional y la composición, organización, elección y estatuto jurídico de las y los integrantes del Tribunal Constitucional, desde la perspectiva de género cabría reflexionar sobre la infrarrepresentación de mujeres como magistradas en el Tribunal Constitucional por lo que resulta imposible hablar de «principio de presencia y/o composición equilibrada». En este punto es de reseñar cómo el primer TC (1980) estuvo formado por 11 magistrados y una sola magistrada, situación que se mantuvo hasta la tercera renovación parcial del TC (1989) en donde las mujeres desaparecieron del máximo intérprete constitucional quedando constituido por 12 magistrados. En la sexta renovación parcial (1998) una magistrada vuelve a formar parte del máximo intérprete constitucional junto a 11 magistrados hasta llegar a 2001 en donde se produce un hecho insólito y es que, por primera vez, dos magistradas forman parte del TC al mismo tiempo. Desde esta perspectiva cabría reflexionar sobre el papel y la labor del Tribunal Constitucional como garante de los derechos de las mujeres teniendo en cuenta que se erige en intérprete supremo de la Constitución en cuya sede se encuentra el último estadio para la protección de los derechos fundamentales a nivel nacional.
- Unidad didáctica 3. Función de la justicia constitucional. El carácter normativo y supremo de la Constitución. El control de constitucionalidad.
El análisis de la función de la justicia constitucional desde la perspectiva de género obliga a reflexionar sobre el papel del máximo intérprete constitucional para reconocer —vía jurisprudencial— la sexuación de los sujetos

de derechos y sus efectos en el análisis de casos concretos, así como su capacidad de irradiación al resto de poderes del Estado. Lejos de lo que cabría pensar esta cuestión no resulta anodina en tanto en cuanto las mujeres, como sujetos jurídicos/políticos, siguen instaladas en la *otredad* constitucional con respecto al sujeto jurídico/universal. De ahí que la igualdad efectiva y real no se haya articulado —en sede constitucional— desde el reconocimiento de dos sujetos igualmente diferentes (sin necesidad de que uno sea el modelo del otro). El momento actual —desde la perspectiva de género— insta a una redefinición del sujeto ‘persona’ y a una resignificación de la categoría ‘sexo’ como hecho biológico que implica diferencia mutua entre los sujetos sin necesidad de que exista un patrón de referencia al que haya que adaptarse o en el que haya que encajarse.

- Unidad didáctica 4. Interpretación constitucional: concepto y criterios de interpretación. Instrumentos de interpretación constitucional. Perspectiva de género.

La perspectiva de género en el análisis y estudio de esta unidad didáctica obliga a introducir, junto a los criterios tradicionales de interpretación jurídica postulados por Savigny y recogidos en el artículo 3.1 del Código Civil (gramatical, sistemático, teleológico, histórico y evolutivo), la perspectiva de género como criterio de interpretación constitucional. Desde esta óptica, resulta esencial profundizar en el sustento normativo de la perspectiva de género como criterio interpretativo y, en este caso, cabe citar los artículos 1.1, 9.2, 10.1, 10.2, 14 y 96 de la CE, unos preceptos con una importante dimensión internacional. Además, cabe precisar la centralidad del criterio teleológico y del criterio evolutivo. Ambos relacionados con la exigencia de interpretación más favorable al ejercicio de derechos fundamentales y de interpretación de acuerdo a la realidad social del tiempo en el que han de ser aplicadas las normas. En este apartado el análisis del principio de proporcionalidad teniendo en cuenta el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad strictu sensu dotan de valor añadido la revisión de la jurisprudencia constitucional.

- Unidad didáctica 5. Las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Desde la perspectiva de género, el estudio se proyecta sobre cada uno de los procedimientos de los que es competente para conocer el Tribunal

Constitucional,⁴⁹ los tipos de resoluciones del Tribunal Constitucional, el sentido de sus resoluciones, sus efectos y extensión con relación al resto de poderes del Estado. Asimismo, se presta especial atención a los elementos nucleares y la metodología a seguir para juzgar con perspectiva de género. La centralidad de la temática analizada en esta unidad cobra un especial valor teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional es el articulador de la justicia constitucional con la capacidad de expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas contrarias al texto constitucional en una suerte de legislador negativo. Desde el punto de vista de la tutela de los derechos fundamentales y, por ende, del reconocimiento de la subjetividad jurídica y política de los sujetos, el Tribunal Constitucional se erige en última instancia a nivel nacional capaz de garantizar y hacer plenamente efectivos los derechos y libertades con una incidencia directa en la vida de las personas y, por ende, en la vida de las mujeres en tanto que tales.

4.1.3 Modalidades organizativas y métodos docentes

La docencia y la transferencia de conocimientos en la asignatura parte de una interacción continua docente-discente. Por lo tanto, todas las actividades propuestas en el aula requieren una participación activa por parte del alumnado. El estudio de cada una de las categorías jurídicas y de las 'ideas fuerza' extractadas en cada unidad didáctica se realiza directamente a través de la lectura de las fuentes originales, esto es, sentencias y otras resoluciones del Tribunal Constitucional (básicamente), previamente seleccionadas por el profesorado. El trabajo se realiza en grupos de 5-6 personas. Los grupos deben estar compuestos por alumnado de ambos sexos en una proporción equilibrada. Los grupos irán eligiendo a una persona que ostentará la portavocía y que irá rotando en cada sesión práctica de clase. El objetivo es que, tras el estudio de las sentencias asignadas y el análisis conjunto siguiendo los parámetros dados, se haga una breve exposición y se identifiquen los elementos conflictivos susceptibles de debate jurídico/constitucional. En la misma línea participativa se encuentra el resto de actividades propuestas para trabajar en el aula: realización de cuestionarios de fundamentación jurídico/constitucional, exposiciones grupales de cada uno de los 11 procedimientos de los que es competente para conocer el Tribunal Consti-

49 TORRES DÍAZ, María Concepción (2016). «La Justicia Constitucional desde el estudio crítico de casos: análisis jurisprudencial». En TORTOSA YBÁÑEZ, María Teresa; GRAU COMPANY, Salvador; ÁLVAREZ TERUEL, José Daniel (coord.). *XIV Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. Investigación, innovación y enseñanza universitaria: enfoques pluridisciplinares*. Alicante: Universidad de Alicante, Instituto de Ciencias de la Educación, pp. 1303-1319.

tucional, participación guiada en los foros virtuales académicos de debate, realización de un ensayo sobre una de las lecturas propuestas, etc. Este modelo de interacción docente-discente continuado —desde la perspectiva de género— busca los siguientes objetivos: a) Fomentar el trabajo en grupo formado por alumnado diverso no solo desde el punto de vista sexo/género; b) Fomentar la corresponsabilidad de las actividades asignadas a cada integrante del grupo porque de su trabajo depende no solo su nota individual sino la nota grupal; c) Fomentar la dialéctica y las estrategias para la exposición pública de los argumentos y conclusiones extractadas; d) Fomentar el análisis crítico utilizando categorías jurídico/constitucionales; e) Dar respuesta a las cuestiones jurídicas planteadas desde los instrumentos válidos en derecho y, específicamente, en derecho constitucional; f) Aplicar la perspectiva de género en el razonamiento jurídico como herramienta esencial de fundamento constitucional; g) Fomentar la capacidad de diálogo y mecanismos alternativos de resolución de conflictivos; h) Fomentar dinámicas de aprendizaje proactivas y participativas; i) Fomentar el manejo y la búsqueda de las fuentes básicas en derecho constitucional: códigos, leyes, manuales, artículos doctrinales, dictámenes, etc.

4.1.4 Propuestas de evaluación

La evaluación de la asignatura está diseñada para seguir el modelo de evaluación continua. Desde la perspectiva de género son varios los ítems a tener en cuenta a la hora de puntuar y/o ponderar: participación, implicación, capacidad de empatía y de puesta en el lugar del otro/a, capacidad de crítica y autocrítica, capacidad de superación, etc. En este sentido, la distribución de los porcentajes de cada una de las actividades propuestas se ejemplifica a continuación:

- Actividades evaluativas de evaluación continua: 60 % de la nota final.
 - Memoria final de actividades (incluye análisis grupales de sentencias, cuestionarios para la fundamentación constitucional, sinopsis de artículos doctrinales, etc.): 25 % de la nota final.
 - Ensayo individual de una de las lecturas recomendadas: 15 % de la nota final.
 - Exposición grupal de los procedimientos de los que es competente el Tribunal Constitucional: 15 % de la nota final.
 - Participación en foros: 5 % de la nota final.
- Prueba objetiva de conocimientos: 40 % de la nota final.

4.2 Grado en Criminología

A continuación se analiza la asignatura Violencia de Género. En el apartado 8 de esta guía (Para profundizar), se expone el análisis de la asignatura Victimología:

Asignatura: Violencia de Género.⁵⁰ Asignatura optativa que se estudia en 4º de Criminología de la Universidad de Alicante. El código de la asignatura es 18533 y tiene asignados 6 ECTS.

4.2.1 Objetivos específicos

1. Delimitar conceptual y normativamente la violencia de género;
2. Diferenciar la violencia de género de cualquier otro tipo de violencia interpersonal;
3. Dotar al alumnado de las herramientas necesarias para su identificación, detección e intervención;
4. Analizar la complejidad de la materia en los distintos ámbitos de interacción;
5. Conocer las modificaciones normativas en el ámbito penal, civil y administrativo y su evolución;
6. Eliminar mitos y estereotipos relacionados con la violencia de género.

4.2.2 Contenidos

La asignatura se estructura en torno a 4 módulos temáticos:

- Módulo I. 1.1. Aproximación al concepto de violencia de género. 1.2. Causas estructurales de la violencia contra la mujer. 1.3. Formas y manifestaciones de la violencia contra las mujeres: a) violencia en la comunidad; b) violencia cometida o tolerada por el Estado; c) violencia en conflictos armados; d) violencia y discriminación múltiple; e) violencia dentro de la familia. 1.4. Violencia de género a lo largo del ciclo vital: a) prenatal; b) primera infancia; c) segunda infancia; d) adolescencia; e) etapa adulta y madurez; f) ancianidad e involución.

⁵⁰ La información institucional sobre la asignatura puede consultarse en: <https://cvnet.cpd.ua.es/Guia-Docente/GuiaDocente/Index?wCodEst=C103&wcodasi=18533&wlengua=es&sca-ca=2017-18> (consulta: 20/11/2017).

Desde la perspectiva de género, la correcta conceptualización de la violencia de género obliga a referenciar el marco internacional. En concreto, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de la Asamblea de Naciones Unidas de 1993, cuyo artículo 1 define la violencia contra las mujeres en los siguientes términos: «(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada». En esta misma línea se pronuncia el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011) y, en concreto, en su artículo 3, apartado a). A mayor abundamiento, cabe referenciar la Recomendación general nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, en donde la violencia contra la mujer por motivos de género se define en los siguientes términos: «(...) la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad (...)». En el ámbito internacional regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) define la violencia contra la mujer en los siguientes términos: «(...) cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en tanto en el ámbito público como el privado» (artículo 1). Por su parte, el artículo 2 precisa que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y; c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

- Módulo II. 2.1. Concepto de violencia de género en el ámbito afectivo/convivencial de la pareja o expareja. Tipos de violencia. Dinámica de la violencia

cia de género. Ciclo de la violencia de género. 2.2. Síndrome de la mujer maltratada: repercusiones psicológicas y psiquiátricas. 2.3. Protocolos de detección en casos de violencia de género. Predicción del riesgo. 2.4. El agresor en violencia de género. 2.5. Los hijos e hijas como víctimas de la violencia de género.

La perspectiva de género obliga a reflexionar críticamente sobre las particularidades de la violencia de género en el ámbito afectivo/convivencial de la pareja o expareja en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En este punto se hace imprescindible identificar los tipos de violencia más frecuentes en este ámbito relacional, las dificultades para su detección, identificación y denuncia; las fases del ciclo de la violencia teorizado por Lenore Walker: fase de tensión, explosión y luna de miel; las múltiples dependencias de las víctimas de violencia de género: afectiva/emocional, económicas, etc.; los problemas para la predicción del riesgo y el incremento del mismo en el momento de la ruptura; la importancia de la conceptualización de menores que viven en entornos de violencia de género como víctimas directas de la violencia que sufren sus madres, máxime cuando son instrumentalizados —en muchas ocasiones— por el agresor para seguir ejerciendo el poder y control sobre las madres.

- Módulo III. 3.1. Delimitación conceptual: violencia de género y violencia doméstica. 3.2. La política criminal para la prevención y represión de la violencia de género, con especial referencia a la Ley Orgánica 11/2003 y la Ley Orgánica 1/2004, de modificación del Código Penal. 3.3. Examen del tratamiento de la violencia y de otras manifestaciones de género en el Código penal español. 3.4. Libertad provisional. 3.5. Protección de datos y limitaciones a la publicidad. 3.6. Las medidas de salida del domicilio, alojamiento y suspensión de comunicaciones.

Desde la perspectiva de género, resulta esencial analizar la evolución del tratamiento jurídico de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja o expareja, específicamente, desde la LO 11/2003 y, más en concreto, tras la LO 1/2004. Implicaciones jurídicas de su conceptualización como violencia de género y, específicamente, como forma de discriminación del sistema sexo/género y como una vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Análisis de los tipos penales tras la LO 1/2004 y, más reciente en el tiempo, tras las modificaciones en el Código Penal de 2015; abordaje de algunas cuestiones conflictivas desde la perspectiva crítica del en-

foque de género: a) dificultad probatoria y sus efectos en la credibilidad de las víctimas, b) problemas ante las exigencias de algunos juzgados de acreditar un elemento intencional machista no exigido en el tipo penal, c) aspectos jurídicos con respecto a la declaración de la víctima/testigo y su capacidad para desvirtuar la presunción de inocencia del agresor cuando no hay otros elementos de prueba, d) reflexión crítica sobre la valoración policial del riesgo y la valoración policial de la evolución del riesgo, e) análisis crítico de las llamadas ‘denuncias cruzadas’ o ‘contradenuncias’ como estrategia de defensa de los agresores para neutralizar la aplicación de la LO 1/2004, f) la legítima defensa en las víctimas y la diferenciación entre lesiones defensivas y lesiones ofensivas, g) aspectos conflictivos en violencia de género de la aplicación del artículo 416 Ley Enjuiciamiento Criminal sobre la dispensa de la obligación de declarar de las víctimas, h) análisis crítico de los requisitos objetivos exigidos para la obtención de una orden de protección y, en concreto, con relación al requisito de la acreditación objetiva de riesgo en aras de que éste no sea intuitivo y/o subjetivo, i) efectos jurídicos y procesales de la renuncia al proceso por parte de las víctimas y la consolidación de los delitos de violencia de género como delitos públicos y, por tanto, perseguibles de oficio, etc.

- Módulo IV. 4.1. Los juzgados de violencia sobre la mujer y las especialidades procesales: creación, competencias en el orden penal, competencias en el orden civil. 4.2. Especialidades en el orden penal: Juicios rápidos: actuaciones del Ministerio Fiscal y especialidades del procedimiento. 4.3. Especialidades en el orden civil. 4.4. Medidas de Protección y de Seguridad de las víctimas: medidas penales y medidas civiles y administrativas.

La perspectiva de género obliga a referenciar algunos aspectos concretos con relación a las competencias en el orden penal y civil de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. A mayor abundamiento, un aspecto que se torna esencial son las particularidades procesales con relación a los juicios rápidos y la oportunidad (o no) de este tipo de procedimiento en el ámbito de la violencia de género máxime porque —en muchas ocasiones— no se tiene en cuenta la duración en el tiempo de las situaciones de violencia denunciadas, centrándose única y exclusivamente en el último hecho denunciado. En relación con las medidas de protección y seguridad de las víctimas, resulta nuclear tener en cuenta los datos estadísticos relacionados con los tipos de medidas (penales y civiles) adoptadas en los juzgados de violencia sobre la mujer que publica trimestralmente el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del

Poder Judicial. Con relación a las medidas civiles las reflexiones críticas se centran en las reticencias a suprimir el régimen de visitas de los agresores y/o a privar del ejercicio de la patria potestad a pesar de las modificaciones normativas —en este sentido— de 2015. Estos aspectos inducen a pensar que cierto sector del poder judicial todavía sigue teniendo reparos a la hora de identificar el control y la dominación del agresor sobre la víctima como elementos claves en la violencia de género, aspecto que permite diferenciar *agresión* de *violencia* y conceptualizarla como «extendida» (con afectación directa a las hijas e hijos), además, de «continuada» en el tiempo frente a la consideración generalizada de que se trata de hechos puntuales realizados al azar.

4.2.3 Modalidades organizativas y métodos docentes

Desde la perspectiva de género, las propuestas docentes se centran en trabajos grupales de análisis comparativos de leyes, sentencias, dictámenes, resoluciones administrativas, etc. en de violencia de género. El análisis grupal permite la interacción del alumnado y el enriquecimiento de las aportaciones a los textos y documentos susceptibles de análisis. El análisis comparativo de documentos permite reflexionar críticamente sobre la evolución en el abordaje de este tipo de violencia en aras de la eficacia normativa para su erradicación. Al igual que en las propuestas organizativas de las asignaturas comentadas en párrafos anteriores, se busca que los grupos estén formados por personas de ambos sexos en aras de incrementar la visión posicionada de alumnado con distintas trayectorias personales, docentes y/o profesionales. El objetivo es la docencia proactiva y participativa que sirva para generar cambios en las metodologías docentes en la que es el propio alumnado el protagonista de su aprendizaje.

Con relación a los métodos o recursos docentes para profundizar en algunas de las cuestiones planteadas a continuación se ejemplifican propuestas para trabajar en el aula:

- STC 59/2008, de 14 de mayo de 2008, por la que el TC avala la constitucionalidad del artículo 153.1 del Código Penal en su redacción dada por la Ley Integral. Sinopsis analítica: igualdad y no discriminación, derecho desigual igualatorio, violencia de género, etc.
- STC de 1 de febrero de 2016, en donde se considera que no se ha valorado la integración de la menor en el Auto dictado por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 22) que acordaba la devolución de la menor. Sinopsis ana-

lítica: sustracción internacional de menores, anulación de Auto de entrega de la niña a su padre, valoración del interés superior del menor.

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª (04/02/2016). Sinopsis analítica: guarda y custodia. Violencia de género. Se declara incompatible la custodia compartida con la condena por amenazas del padre.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social (20/01/2016). Sinopsis analítica: el Tribunal Supremo concede pensión de viudedad a una víctima de violencia de género que se separó anterior a la LO 1/2004, al existir denuncias por malos tratos al margen de que el marido hubiera sido absuelto.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal (30/09/2015). Sinopsis analítica: el Tribunal Supremo avala la privación de la patria potestad por vía penal en los intentos de asesinato de la pareja presenciados por los hijos. Recuerda que su jurisprudencia ha sido reacia a la adopción de esta pena de privación de la patria potestad, sin perjuicio de que pudiese acordarse en vía civil. El TS señala que debe aplicarse la nueva redacción dada al artículo 55 del Código Penal introducida en la reforma del 2010, que prevé su imposición en delitos de 10 o más años de cárcel si hay relación directa entre delito y privación de este derecho.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal (31/10/2012). Sinopsis analítica: el Tribunal Supremo declara que la ablación del clítoris no es cultura, es mutilación y discriminación por razón de sexo y entiende que no aplicable el error de prohibición.
- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal (14/03/2012). Sinopsis analítica: homicidio en grado de tentativa. Malos tratos en el ámbito familiar. Amenazas. El delito de violencia doméstica es un tipo penal que no se agota en una acción concreta y en un resultado causal. Contempla la agresión continuada, que afecta a la integridad física, a la dignidad y estabilidad psíquica de la víctima, en el seno de una relación de pareja.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias de 20 de enero de 2017. Sinopsis analítica: primera sentencia en España que aplica la agravante de desprecio de género del artículo 22.4 del Código Penal en su modificación de 2015. El FJ 3º dispone: «(...) concurre en el acusado la agravante de desprecio de género del artículo 22.4 del Código Penal. Se trata de una circunstancia introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en vigor desde el 1 de julio de 2015, que se fundamenta en la mayor culpabi-

lidad del autor por la mayor reprochabilidad del móvil que le impulsa a cometer el delito».

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de diciembre de 2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo). Sinopsis analítica: concreción de la naturaleza de los delitos de violencia de género como delitos que afectan a la seguridad pública. Responsabilidad estatal. La protección del derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado es una cuestión de seguridad pública y, por tanto, responsabilidad del Estado.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, 16 de noviembre de 2009. Sinopsis analítica: diligencia debida en la investigación de los hechos por parte del Estado. Responsabilidad estatal por acto de los particulares. Discriminación y violencia contra las mujeres. Estereotipos de género, feminicidio, etc.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velázquez Paiz y otros vs. Guatemala, 19 de noviembre de 2015. Sinopsis analítica: diligencia debida. Responsabilidad estatal, valoraciones prejuiciosas y estereotipadas de las mujeres como forma de violencia y discriminación en el acceso a la justicia por razones de género.
- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Aydin vs. Turquía. Demanda nº 23178/94, Sentencia de 25 de septiembre de 1997. Sinopsis analítica: diligencia debida por parte del Estado. Desnudez forzada, examen ginecológico, privación de libertad, violencia sexual, etc.
- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Opuz vs. Turquía, 9 de junio de 2009. Sinopsis analítica: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que la violencia sufrida por la demandante alcanzaba un nivel de tal gravedad suficiente para poder ser calificada de ‘trato inhumano’ en los términos del artículo 3 de la Convención Europea de los Derechos Humanos. Además, el TEDH consideró —por primera vez— que los actos de violencia doméstica no sólo eran constitutivos de violencia de preceptos del CEDH sino también del principio de no discriminación en el disfrute de esos derechos recogidos en el artículo 14 del CEDH.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, de 4 de marzo de 2015. Sinopsis analítica: reconocimiento del feminicidio. Homicidio de una mujer por razón de género; se rechaza el argumento del crimen pasional.

- Otras referencias jurisprudenciales del Tribunal Supremo español que hay que tener en cuenta son: a) Sentencia del Tribunal Supremo 2003/2018, de 24 de mayo (Sala de lo Penal), en que el Alto Tribunal aplica por primera vez de forma expreso la perspectiva de género en un caso de asesinato en grado de tentativa; b) Sentencia del Tribunal Supremo 188/2018, de 18 de abril (Sala de lo Penal), en que el Tribunal Supremo delimita conceptualmente la expresión «en presencia de menores» a la hora de concretar la aplicación de esta agravante en un caso de violencia de género; c) Sentencia del Tribunal Supremo 1263/2018, de 7 de julio (Sala de lo Contencioso Administrativo), en que el Tribunal Supremo condena al Estado español a pagar una indemnización de 600.000 euros por daños morales a una mujer, cuya expareja asesinó a la hija común durante el régimen de visitas, después de que el padre hubiera sido condenado por violencia de género.

4.2.4 Propuestas de evaluación

La evaluación de la asignatura está diseñada para seguir el modelo de evaluación continua. Desde la perspectiva de género los ítems a tener en cuenta coinciden a los ya comentados en párrafos anteriores con relación a las propuestas evaluativas de las asignaturas comentadas. En este sentido cabría reiterar aspectos como: participación, implicación, capacidad de empatía y de puesta en el lugar del otro/a, capacidad de crítica y autocrítica, capacidad de superación, etc. Relacionado con la distribución de los porcentajes de cada una de las actividades propuestas se ejemplifican a continuación:

- Actividades evaluativas de evaluación continua: 60 % de la nota final
 - Análisis grupales de sentencias, sinopsis de artículos doctrinales, etc.: 25 % de la nota final
 - Exposición grupal de uno de los temas propuestos en relación con las unidades didácticas: 20 % de la nota final.
 - Participación en foros virtuales académicos de debate jurídico: 10 % de la nota final.
 - Participación e interacción en clase: 5 % de la nota final.
- Prueba objetiva de conocimientos: 40 % de la nota final.

05. RECURSOS DOCENTES

A tenor de lo expuesto en la presente guía de trabajo, conviene centrar el presente punto en los criterios a seguir en aras de seleccionar recursos específicos para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la docencia en Derecho y Criminología. A continuación se ofrecen pautas en este sentido:

- En relación con el lenguaje sensible al género. El lenguaje como instrumento de comunicación y de transferencia de conocimientos, así como creador de un imaginario simbólico y referencial del entorno convivencial se torna en clave en el ámbito del derecho y la criminología. En este punto, y dada la deriva androcéntrica y patriarcal de ambas disciplinas académicas, las reflexiones críticas con relación al lenguaje jurídico y criminológico se erigen en elementos a tener en cuenta a lo largo de todo el proceso de aprendizaje. Las guías elaboradas y pautas dadas por muchas universidades en aras de fomentar un lenguaje no sexista y discriminatorio constituyen buenos puntos de partida a la hora de concienciar al alumnado sobre la importancia de visibilizar a través del uso del lenguaje.
- Con respecto a la selección de ejemplos prácticos en la docencia y/o selección de materiales para trasladar al alumnado de una forma más conectada a la realidad los conocimientos teóricos explicados en clase, resulta conveniente —en Derecho y Criminología— huir de ejemplos estereotipados que abundan en la forma de socialización diferenciada del sistema sexo/género. En este sentido se debe apostar por ejemplos que pongan de manifiesto las potencialidades del género como instrumento de transformación social y consolidación jurídica de los sujetos de derecho.
- Con respecto a datos cuantitativos en Derecho y Criminología, la desagregación por sexo de los mismos arroja lecturas enriquecedoras que ponen de manifiesto la importancia de los análisis críticos y la visibilización numérica de los efectos en los sujetos de la elaboración de leyes o resolución de casos ciegos al género. Por el contrario, el análisis de casos —vía interpretativa o aplicativa— desde la perspectiva de género, así como la propia elaboración normativa permiten la configuración de estadísticas en donde es fácil observar un cambio de tendencia en cuanto al resultado final con afectación directa en la vida de las personas en tanto que sujetos de derechos.
- En cuanto a la selección de materiales para trabajar en el aula en Derecho y Criminología es importante precisar los siguientes aspectos:

- Junto a los materiales típicos de ambas disciplinas académicas (leyes, sentencias, dictámenes, informes, etc.), la perspectiva de género insta a recurrir a otro tipo de materiales como selección de noticias, titulares de prensa, documentales, etc. que permiten trasladar al aula ejemplos relacionados con los contenidos teóricos explicados. La selección de dichos materiales complementarios permite concienciar al alumnado de la actualidad de los contenidos tratados en clase así como la importancia de reflexionar críticamente y trasladar dichas reflexiones a entornos que se desarrollan fuera de las aulas.
- La utilización y/o recomendación de lecturas que exceden de los manuales y/o códigos tradicionales en las disciplinas ayudan a la conformación de dicha mentalidad crítica con la forma de socialización diferenciada del sistema sexo/género. En Derecho y Criminología el recurso a novelas, ensayos, biografías, libros de viajes, etc., resulta muy enriquecedora y una forma muy útil y amena de transferir conocimientos. A modo de ejemplo algunas lecturas recomendadas que se prestan al análisis crítico del género podrían ser:

| | |
|---|--|
| <i>Los enemigos íntimos de la democracia</i> , de Tzvetan Todorov | <i>El milenio huérfano. Ensayo para una nueva cultura política</i> , de B. de Sousa Santos |
| <i>Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico</i> , de Carlos de Cabo Martín | <i>Sexo y filosofía. Sobre mujeres y 'poder'</i> , de Amelia Valcárcel |
| <i>Occidente y los Otros</i> , de Sophie Bessis | <i>Defenderse del Poder. Por una resistencia constitucional</i> , de Ermanno Vitale |
| <i>Fruta prohibida. Una aproximación histórica al estudio del Derecho y del Estado</i> , de Juan Ramón Capella. | <i>El capital en el siglo XXI</i> , de Thomas Piketty |
| <i>Hacia una nueva política sexual: las mujeres ante la reacción patriarcal</i> , de Rosa Cobo | <i>Filosofía, crítica y (re) flexiones feministas</i> , de Luisa Posada Kubisa |
| <i>Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección</i> , de Ana de Miguel | <i>Mi patria era una semilla de manzana</i> , de Herta Müller |

| | |
|---|---|
| <i>Vivir con el tiempo prestado</i> , de Zygmunt Bauman | <i>Libertad</i> , de Zygmunt Bauman |
| <i>La dominación masculina</i> , de Pierre Bourdieu | <i>El Segundo Sexo</i> , de Simone de Beauvoir |
| <i>El contrato sexual</i> , de Carole Pateman | <i>Patria</i> , de Fernando Aramburu |
| <i>La hija extranjera</i> , de Najat El Hachimi | <i>El cuaderno dorado</i> , de Doris Lessing |
| <i>La mujer comestible</i> , de Margaret Atwood | <i>Cumbres borrascosas</i> , de Emily Brontë |
| <i>La mujer de pelo rojo</i> , de Orhan Pamuk | <i>Cuando sale la reclusa</i> , de Fred Vargas |
| <i>El orden del día</i> , de Éric Vuillard | <i>Fortunas del feminismo</i> , de Nancy Fraser |

Selección, recomendación y visualización de películas. La simbiosis del derecho y la criminología con el séptimo arte (cine) tiene una potencialidad extraordinaria en la transferencia de conocimientos y en el fomento del trabajo participativo y colaborativo en las aulas, máxime cuando tras su visualización se realizan actividades complementarias relacionadas con los conceptos teóricos explicados: tests, comentarios de fragmentos, etc. La puesta en común de las actividades guiadas permite observar las distintas narrativas y posicionamiento crítico del alumnado. A continuación se recoge una selección:

| | |
|---|--|
| <i>Testigo de cargo</i> , dirigida por Billy Wilder (1957) | <i>Anatomía de un asesinato</i> , dirigida por Otto Preminger (1959) |
| <i>Matar a un ruiseñor</i> , dirigida por Robert Mulligan (1962) | <i>En el nombre del padre</i> , dirigida por Jim Sheridan (1993) |
| <i>Philadelphia</i> , dirigida por Jonathan Demme (1993) | <i>Legítima defensa</i> , dirigida por Francis Ford Coppola (1997) |
| <i>Si las paredes hablaran</i> , dirigida por Nancy Savoca (2013) | <i>Pena de muerte</i> , dirigida por Tim Robbins (1995) |
| <i>En tierra de hombres</i> , dirigida por Niki Caro (2005) | <i>Te doy mis ojos</i> , dirigida por Iciar Bollain (2003) |

| | |
|--|--|
| <i>Durmiendo con el enemigo</i> , dirigida por Joseph Ruben (1991) | <i>Princesas</i> , dirigida por Fernando León (2005) |
| <i>En tierra extraña</i> , dirigida por Iciar Bollain (2014) | <i>La librería</i> , dirigida por Isabel Coixet (2017) |

06. ENSEÑAR A HACER INVESTIGACIÓN SENSIBLE AL GÉNERO

En el presente apartado se recogen algunas directrices —en el ámbito de la investigación— a tener en cuenta para el desarrollo de TFG o TFM en Derecho y Criminología con perspectiva de género. En este punto resulta crucial tener en cuenta el tema escogido y el planteamiento que se va a realizar del mismo. Asimismo, en todo el desarrollo de la investigación se deberá utilizar un lenguaje inclusivo y que permita visibilizar a las mujeres, sobre todo cuando se incluyan aportaciones de las personas expertas en la materia o que ya hayan investigado sobre la misma. Para ello resulta crucial partir de un borrador o esquema de trabajo que al menos tendrá que contener los siguientes apartados:

- **Introducción.** Apartado destinado a contextualizar la investigación que se va a desarrollar y en donde se intentará dar respuesta a las siguientes cuestiones: el porqué del tema escogido, motivaciones para investigar sobre la materia, relevancia actual de la investigación, etc. Intentar introducir algunas consideraciones en este apartado relacionada con la perspectiva de género resulta crucial en el apartado introductorio porque pone de manifiesto la transversalidad del género como categoría de análisis en el diseño de cualquier actividad investigadora.
- **Objetivos.** Apartado en el que de una forma provisional se intentarán plantear los objetivos que se busca con el desarrollo de la investigación planteada y/o estudio planteado. En este apartado los objetivos deben incluir el enfoque de género. Por tanto, a la hora de su concreción, cabe plantear reflexiones críticas relacionadas con la forma en que afecta a mujeres y hombres la normativa analizada, la evolución jurisprudencial seleccionada, sus efectos o consecuencias, etc.
- **Hipótesis de la que se parte.** En esta parte inicial de la investigación cabe plantear algunas hipótesis de partida. La implementación de la perspectiva en las hipótesis de las que se parte en la investigación puede resultar interesante sobre todo porque permitirá a la persona que desarrolla la investigación un análisis transversal en el desarrollo de la misma al objeto de validar finalmente (o no) dichas hipótesis.
- **Estado de la cuestión.** En esta parte de la investigación se recogerán los aspectos esenciales que permitan desarrollar en qué momento se está con relación a la materia y/o tema sobre la que se ha decidido investigar. En De-

recho y Criminología, normalmente, se parte de la situación normativa de una materia, los resultados aplicativos y/o interpretativos sobre un asunto, las lagunas jurídicas en relación con una temática, etc. Por tanto, este apartado resulta crucial a la hora de implementar la perspectiva de género ya que permite analizar la situación de partida desde esta lógica de análisis en aras de visibilizar elementos críticos desde la asimetría sociosexual del sistema sexo/género desde el momento inicial.

- Metodología. A nivel metodológico, la perspectiva de género permite diseñar estrategias de análisis en donde las miradas sobre la temática a investigar sean plurales y, además, posicionadas desde el lugar en el que se encuentra el sujeto que lleva a cabo la investigación. Por tanto, la perspectiva de género permite, en esta fase, apelar directamente al privilegio epistémico al que hacen referencias las diferentes epistemologías feministas que otorgan un valor añadido a la investigación cuando la propia metodología seleccionada para desarrollar la investigación proyectada tiene en cuenta la asimetría sociosexual del sistema sexo/género. En este sentido, y con independencia de que las investigaciones en el campo del derecho suelen ser normalmente descriptivas (análisis cualitativo), es importante no desenterrar los análisis cuantitativos que, desde la perspectiva de género, permitan desagregar datos por sexo, por ejemplo, con relación a los efectos de aplicaciones normativas aparentemente neutrales en cuanto al sexo, pero con diferentes efectos en cuanto al género.
- Análisis y discusión de resultados. En esta fase de la investigación, el enfoque de género facilita que el análisis y la discusión de resultados tenga en cuenta la socialización diferenciada de mujeres y hombres. Esto implica que, si se analizan leyes y/o aplicaciones normativas o interpretaciones de las mismas ante las lagunas existentes, se tenga que tener en cuenta que las normas no son (y nunca han sido neutras) en cuanto a los sujetos destinatarios de las mismas. Es más, desde el planteamiento del Derecho y la Criminología la perspectiva de género permite introducir una crítica general al modelo simbólico y las narrativas jurídicas que se han creado (y crean) y al lugar que ocupan (o tienen asignado) a los sujetos de destinatarios.
- Conclusiones. Por último, el apartado de conclusiones recogerá de forma sintética los aspectos conclusivos relevantes tras la discusión y análisis de resultado. En estas conclusiones el enfoque de género permitirá colegir propuestas de mejoras acordes con la visión y dimensión plural de la realidad sociosexual desde el Derecho o Criminología.

07. RECURSOS PEDAGÓGICOS

7.1 Webgrafía

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Datos sobre violencia de género: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/home.htm>
- Instituto de la Mujer: <http://www.inmujer.gob.es/>
- Consejo General del Poder Judicial. Observatorio de Violencia de Doméstica y de Género: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/>
- Tribunal Constitucional: <https://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/default.aspx>
- Defensor del Pueblo: <https://www.defensordelpueblo.es/>
- Fiscalía General del Estado: https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/home!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DD-bzcfSzcDBzdPYOdTD08jIIndjYAKIoEKDHAARwNC-sP1o_ApsQgygSrAY0VB-boRBpqOilgD-HNNY/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
- Abogacía Española: <http://www.abogacia.es/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos: <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=applicants/spa>
- Agencia Europea de Derechos Fundamentales: <http://fra.europa.eu/es>
- Red Feminista de Derecho Constitucional: <http://feministasconstitucional.org/>
- Asociación de Mujeres Juezas: <http://www.mujeresjuezas.es/>
- Women's Link Worldwide: <http://www.womenslinkworldwide.org/>
- Femicidio: <http://femicidio.net/>
- Tribuna Feminista: <http://www.tribunafeminista.org/>

7.2 Bibliografía

- ADÁN, Carme (2006). *Feminismo y conocimiento. De la experiencia de las mujeres al cýborg*. A Coruña: Spiralia Ensayo.
- AMORÓS, Celia y DE MIGUEL, Ana (2005). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al segundo sexo*, I. Madrid: Minerva.
- ANDERSON, Elizabeth (1995). «Feminist Epistemology: An Interpretation and Defense». En *Hypatia*, 10, pp. 50-80. Artículo en línea: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1527-2001.1995.tb00737.x/full>
- ANDERSON, Elizabeth (1995). «Knowledge, Human Interests, and Objectivity in Feminist Epistemology», *Philosophical Topics*, 23, pp. 27-58: <https://philpapers.org/rec/ANDKHI>
- ATIENZA, Manuel (2012). *El sentido del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- BOURDIEU, Pierre (2005). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama. 5ª edición.
- BUTLER, Judith (2001). *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías de la sujeción*. Madrid: Cátedra.
- COBO, Rosa (2011). *Hacia una nueva política sexual: las mujeres ante la reacción patriarcal*. Madrid: Catarata.
- DE BARBIERI, Teresita (1998). «Acercas de las propuestas metodológicas feministas». En E. B. *Debates en torno a una metodología feminista*. México: UAM-X, CSH, pp. 103-109
- DE BEAUVOIR, Simone (2000). *El Segundo sexo*. Volumen I y II. Madrid: Cátedra.
- DE MIGUEL, Ana (2015). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*. Madrid: Cátedra.
- DÍAZ MARTÍNEZ, Capitolina y DEMA MORENO, Sandra (2013). «Metodología no sexista en la investigación y producción del conocimiento», DÍAZ MARTÍNEZ, Capitolina y DEMA MORENO, Sandra (eds.). *Sociología y género*. Madrid: Tecnos, pp. 65-86.
- FACIO, Alda. (2000). «Hacia otra teoría crítica del Derecho». HERRERA, G. (coord.). *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*. Ponencias en el Programa de Género de FLACSO organizado por el seminario «Género y Derecho: reflexiones desde la teoría y la práctica». Ecuador, pp. 15-44.

- FERRAJOLI, Luigi (2006). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta. 6ª edición.
- FOUCAULT, Michel (1984). *Un diálogo sobre el poder*. Madrid: Alianza. Trad. De Miguel Morey.
- FRASER, Nancy (2015). *Fortunas del Feminismo*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- FRASER, Nancy (1990). «¿Qué tiene de crítica la teoría crítica?», BENHABIB, Seyla y CORNELL, Drucilla (eds.). *Teoría feminista y teoría crítica*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.
- HARAWAY, Donna. (1995). «Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial», HARAWAY, Donna, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La invención de la naturaleza*. Madrid. Cátedra, cap. 7, pp. 303-346.
- HARDING, Sandra. (1987). «Is There a Feminist Method?», *Feminism/Methodology*. Bloomington/Indianapolis: Indiana University Press.
- KELLER, Evelyn y LONGINO, Helen (eds.) (2004). *Feminist and Science*. Nueva York: Oxford University, p. 244.
- LOMBROSO, Cesare y FERRERO, Guglielmo (1895). *The female offender*. Nueva York: D. Appleton.
- MACKINNON, C. (2007). *Are Women Human?: And Other International Dialogues*. Harvard University Press.
- MACKINNON, C. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Trad. De E. Martín. Madrid: Cátedra.
- MACKINNON, C. (1983). «Feminism, Marxim, Method and the State: toward feminist jurisprudence». *Sings: Journal of Women in Culture and Society*, VIII, pp. 635-645.
- MACKINNON, C. (1979). *Sexual harassment of working women*. New Haven: Yale University Press.
- MARTÍN GONZÁLEZ, María y OCEJO ÁLVAREZ, María (2017). *Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica de la abogacía*. Fundación Abogacía Española, Madrid: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/12/GUIA-ENFOQUE-DE-GENERO-3.pdf>

- MARTÍNEZ-BASCUÑÁN, Máriam (2012). *Género, emancipación y diferencia (s)*. Madrid: Plaza y Valdes.
- MARTÍNEZ SAMPERE, Eva (1999). «La legitimidad de la Democracia Paritaria». Congreso de la Asociación Española de Derecho Constitucional, Alicante, 28 y 29 de abril de 1999: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/46651>
- NASH, Mary (2004). *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*. Madrid: Alianza.
- NICOLÁS LAZO, Gemma. (2009). «Debates en epistemología feminista: del empirismo y el standpoint a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista». NICOLÁS LAZO, Gemma y BOLEDÓN, Encarna (comps.). *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos (Observatorio del Sistema Penal i los Derechos Humanos, OSPDH), pp. 25-62.
- NUSSBAUM, Martha C. (2007). *Las fronteras de la Justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós.
- OLSEN, Frances. (1990). «El sexo del derecho». KAIRYS, D. (ed.). *The Politics of Law*. Nueva York: Pantheon, pp. 452-467.
- PATEMAN, Carole (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos.
- PÉREZ LUÑO, Antonio (2011). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- PERNAS, Beatriz (2001). «Las raíces del acoso sexual: las relaciones de poder y sumisión en el trabajo». OSBORNE, Raquel (2001). *La violencia contra las mujeres (Realidad social y políticas públicas)*. Madrid: UNED, pp. 53-75.
- PITCH, Tamar. (2003). *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.
- POSADA, Luisa (2015). *Filosofía, crítica y (re) flexiones feministas*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- PULEO, Alicia (2013). «El concepto de género como hermenéutica de la sospecha: de la biología a la filosofía moral y política». En *Revista Arbor. Ciencia, pensamiento y cultura*. Vol. 189, nº 763: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/viewArticle/1871/2022>
- RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL (2017). Posicionamiento de la Red Feminista de Derecho Constitucional ante la necesaria reforma de la Constitución. Disponible en: http://feministasconstitucional.org/wp-content/uploads/2017/12/RFDC_posicionamiento_RefConst-4-diciembre-2017.pdf

- ROUSSEAU, Jean-Jacques. (2011). *Emilio, o de la educación*. Madrid: Alianza Editorial.
- SEGATO, Rita Laura (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- SMART, Carol (1977). «Women, Crime and Criminology: a feminist critique». *Social Work*, vol. 22, n. 4, 1 julio, pp. 331-332.
- SMART, Carol. (1994). «La mujer del discurso jurídico». LAURRARI, Elena. (coord.). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Alianza editorial, pp. 167-177.
- STOLLER, Robert (1968). *Sex and Gender*. Nueva York: Science House.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE MÉXICO (2015). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México*, México: <http://187.174.173.99:8080/leyes/protocolos/3.pdf>
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Acoso sexual y acoso por razón de sexo diez años después de la Ley Orgánica 3/2007». En VENTURA FRANCH, A. y GARCÍA CAMPÁ, S. (coords.). *El derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Pamplona: Aranzadi, pp. 187-228.
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «El sustento constitucional de la impartición de Justicia desde la perspectiva de género», en el monográfico ‘Mujer y Constitución’ de la *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, n. 10, diciembre 2017. ISSN: 2222-0615, p. 181-214.
- TORRES DÍAZ, María Concepción (coord.) (2017). «3711_Memoria de la Red Docente Género e Igualdad en Derecho Constitucional y Libertad de Creencias 2016/2017». En ROIG-VILA, R. (coord.). *Memorias del Programa de Redes-13CE de calidad, innovación e investigación en docencia universitaria*. Convocatoria 2016-17. Alicante: Universidad de Alicante, Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), pp. 184-197.
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Sobre el consentimiento sexual (y algo más)». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*. Disponible en <http://agendapublica.elperiodico.com/consentimiento-sexual-algo-mas/>
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Acoso sexual y discriminación estructural». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*: <http://agendapublica.elperiodico.com/acoso-sexual-discriminacion-estructural/>

- TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Iusfeminismo y agravante por razón de género, ¿dónde estamos?». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*. Artículo en línea: <http://agendapublica.elperiodico.com/iusfeminismo-y-agravante-por-razon-de-genero-donde-estamos/>
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Justicia y género: de la teoría iusfeminista a la práctica judicial». Blog de la *Revista Catalana de Dret Públic*: <https://eapc-rcdp.blog.gencat.cat/2017/04/05/justicia-y-genero-de-la-teoria-iusfeminista-a-la-practica-judicial-maria-concepcion-torres-diaz/>
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Pensión de viudedad y violencia de género, ó, cómo acreditar la condición de víctima». En *Tribuna Feminista*: www.tribunafeminista.org/2017/02/pension-de-viudedad-y-vg-o-como-acreditar-la-condicion-de-victima/
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2016). «La Justicia Constitucional desde el estudio crítico de casos: análisis jurisprudencial». En TORTOSA YBÁÑEZ, María Teresa; GRAU COMPANY, Salvador; ÁLVAREZ TERUEL, José Daniel (coords.). *XIV Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. Investigación, innovación y enseñanza universitaria: enfoques pluridisciplinares*. Alicante: Universidad de Alicante, Instituto de Ciencias de la Educación, pp. 1303-1319.
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2016). «¿Qué devela el género en el análisis de la violencia contra las mujeres?». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*: <http://agendapublica.elperiodico.com/3045-2/>
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2016). «Las mujeres en y ante el Tribunal Constitucional». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*: <http://agendapublica.elperiodico.com/las-mujeres-en-y-ante-el-tribunal-constitucional/>
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2015). «Mujeres y Derechos Humanos ante la violencia de género: o, la crisis como excusa frente al contrato sexual». En *Revista Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. De 1808 au temps présent*, 15: <http://journals.openedition.org/cccec/6000>
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2014). «Mujeres y derechos sexuales y reproductivos: cuerpos y subjetividad desde la periferia constitucional». En LEÓN ALONSO, M. y SGRÓ RUATA, MC. (comp.). *La Reforma del aborto en España: perspectivas de un debate (re) emergente*. Córdoba (Argentina): Católicas por el derecho a decidir, pp. 119-148.

- TORRES DÍAZ, María Concepción (2014). «El derecho a una vida libre de violencia de género como derecho fundamental: crítica constitucional desde el paradigma feminista». En VV.AA. *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico. Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla*. Valencia: Cortes Valencianas, pp. 641-655.
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2013). «Epistemología feminista en la aplicación e interpretación normativa: la integración de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas». En TORTOSA YBÁÑEZ, M. T., ÁLVAREZ TERUEL, J. D. y PELLÍN BUADES, N. (coords.). *XI Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: retos de futuro en la enseñanza superior*. Alicante: Universidad de Alicante, pp. 624-636.
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2012). «Estado social y sujeto productivo: un apunte constitucional desde la perspectiva de género». En *Actas del VIII Congreso Estatal Isonomía sobre Igualdad entre mujeres y hombres: El género en la economía o la economía de género*. Castellón: Universidad Jaume I, pp. 50-58.
- TORRES DÍAZ, María Concepción (2012). «La perspectiva de género como criterio de interpretación jurisprudencial ante la valoración de la intencionalidad del agresor en un contexto patriarcal». En VÁZQUEZ BERMUDEZ, I. (coord.). *Investigación y género: inseparables en el presente y el futuro*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 2035-2055.
- TURBET, Silvia (2003). *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid: Cátedra.
- VEIL, Simone (2004). *Les hommes aussi s'en souviennent. Une loi pour l'Histoire*. París: Editions Sotck.
- VV.AA. (2014). *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico. Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla*. Valencia: Cortes Valencianas.
- VALCÁRCEL, Amelia (1994). *Sexo y filosofía. Sobre mujeres y 'poder'*. Barcelona: Anthropos.

08. PARA PROFUNDIZAR

Referencias en el apartado 2, la ceguera al género en Derecho y Criminología y sus implicaciones en estas disciplinas

Sobre las nuevas epistemologías y epistemologías feministas, véase:

NICOLÁS LAZO, Gemma. (2009). «Debates en epistemología feminista: del empirismo y el standpoint a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista». En NICOLÁS LAZO, Gemma, BOLEDÓN, Encarna y otras (coords.). *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos (Observatorio del Sistema Penal i los Derechos Humanos, OSPDH), pp. 25-62.

Sobre la necesaria implementación de la perspectiva de género en la docencia en Derecho y Criminología, véase:

TORRES DÍAZ, María Concepción (2013). «Epistemología feminista en la aplicación e interpretación normativa: la integración de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas». En TORTOSA YBÁÑEZ, M. T., ÁLVAREZ TERUEL, J. D. y PELLÍN BUADES, N. (coords). *XI Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: retos de futuro en la enseñanza superior*. Alicante: Universidad de Alicante, pp. 624-636.

TORRES DÍAZ, María Concepción (2012). «La perspectiva de género como criterio de interpretación jurisprudencial ante la valoración de la intencionalidad del agresor en un contexto patriarcal». En VÁZQUEZ BERMUDEZ, I. (coord.). *Investigación y género: inseparables en el presente y el futuro*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 2035-2055.

Sobre la posición de las mujeres en y ante el Derecho, véase:

TORRES DÍAZ, María Concepción (2016). «Las mujeres en y ante el Tribunal Constitucional». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*: <http://agendapublica.elperiodico.com/las-mujeres-en-y-ante-el-tribunal-constitucional/> (consulta: 20/12/2017).

Sobre la categoría género como garantía específica de los derechos de las mujeres, véase:

TORRES DÍAZ, María Concepción (2018). «Acoso sexual y acoso por razón de sexo diez años después de la Ley Orgánica 3/2007». En VENTURA FRANCH, A. y GARCÍA CAMPÁ, S. (coords.). *El derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Pamplona: Aranzadi, p. 187-228.

TORRES DÍAZ, María Concepción. (2017). «Justicia y género: de la teoría iusfeminista a la práctica judicial». Blog de la *Revista Catalana de Dret Públic*: <https://eapc-rcdp.blog.gencat.cat/2017/04/05/justicia-y-genero-de-la-teoria-iusfeminista-a-la-practica-judicial-maria-concepcion-torres-diaz/>

TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Iusfeminismo y agravante por razón de género, ¿dónde estamos?». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*: <http://agendapublica.elperiodico.com/iusfeminismo-y-agravante-por-razon-de-genero-donde-estamos/>

Referencias en el apartado 3: propuestas generales para incorporar la perspectiva de género en la docencia en Derecho y Criminología

Normativas que remiten a la inclusión de la perspectiva de género en Derecho y Criminología

GRUPO DE TRABAJO EN TEMAS DE IGUALDAD, CONSEJO DE LA ABOGACÍA. *Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica de la abogacía*, grupo de trabajo creado en marzo de 2017 ante la necesidad de incrementar la formación en perspectiva de género de las y los operadores jurídicos y, específicamente, de abogadas y abogados en ejercicio.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE MÉXICO (2013). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad*.

- Los Informes del Consejo General del Poder Judicial —Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género— de entre los que cabe reseñar:
 - Informes de los años 2013-2015 sobre víctimas mortales de Violencia de Género y de la Violencia Doméstica en el ámbito de la pareja o expareja;
 - Análisis de las sentencias dictadas en el año 2015, relativa a homicidios y/o asesinatos entre los miembros de la pareja o expareja y de menores a manos de sus progenitores. De especial relevancia resultan las siguientes líneas incluidas en el estudio «Análisis de las sentencias dictadas en el año 2015, relativa a homicidios y/o asesinatos entre los miembros de la pareja o expareja» en donde se pone de manifiesto que: «(...) Estos estudios nos ayudan a ver que la violencia entre miembros de la pareja o expareja tiene sus raíces en el género y es asimétrico en cuanto al sexo de sus autores. Por lo que este tipo de estudios no pueden ser ciegos al género ni neutrales al sexo de los actores»;

- Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2016).
- Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral. La dicción literal del artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, anteriormente citada, resulta obligada, ya que bajo la rúbrica «Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación normativa», dicho precepto se erige en principio rector y mandato de optimización cuando dispone:

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

- Convenio de Estambul —anteriormente citado— especialmente en el artículo 6, cuando dispone:

Las partes se comprometen a incluir un enfoque de género en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones del presente Convenio y a promover y aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de las mujeres.

Al objeto de la presente guía, consúltese el artículo 14, en donde se dispone textualmente:

1. Las partes emprenderán, en su caso, las acciones necesarias para incluir en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas como la igualdad entre mujeres y hombres, los papeles no estereotipados de los géneros, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia contra la mujer por razones de género, y el derecho a la integridad personal, adaptado a la fase de desarrollo de los alumnos.

Con relación a la formación de profesionales en el ámbito del Derecho y, por extensión, en el ámbito de la Criminología, el artículo 15 del Convenio de Estambul resulta revelador por cuanto insta a impartir y reforzar la formación adecuada de profesionales que traten con víctimas y autores en aras de la prevención y detección en materia de violencia de género, promoción de los derechos de las víctimas, prevención de la victimización secundaria, fomento de la igualdad de mujeres y hombres, etc.

- Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 3 de agosto de 2015. Cabe traer a colación el apartado B.22:

Las mujeres, no obstante, hacen frente a muchas dificultades para obtener acceso a la justicia como resultado de la discriminación directa e indirecta (...). Esa igualdad no solo aparente en el contenido discriminatorio y/o las consecuencias discriminatorias de las leyes, los reglamentos, los procedimientos, la jurisprudencia y las prácticas, sino también en la falta de capacidad y conocimientos de las instituciones judiciales y cuasi judiciales para tratar adecuadamente de las violaciones de los derechos humanos de la mujer (...). Continúa señalando «(...) las instituciones judiciales deben aplicar el principio de igualdad sustantiva o de facto consagrada en la Convención y deben interpretar las leyes, incluidas las leyes nacionales, religiosas y consuetudinarias, de conformidad con esa obligación (...).

Reflexión crítica, desde la perspectiva de género, de los textos jurídicos históricos:

De la *Declaración de Séneca Falls* o *Declaración de Sentimientos* (1848), de Elizabeth Cady Stanton y Lucrecia Mott, resultan muy significativos los siguientes párrafos:

(...) La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones perpetradas por el hombre contra la mujer, con el objeto directo de establecer una tiranía absoluta sobre ella. Para demostrarlo vamos a presentarle estos hechos al ingenuo mundo:

Nunca le ha permitido que la mujer disfrute del derecho inalienable del voto.

La ha obligado a acatar leyes en cuya elaboración no ha tenido participación alguna.

Le ha negado los derechos reconocidos a los hombres más ignorantes e inmorales, tanto americanos como extranjeros.

Habiéndola privado de este primer derecho como ciudadano, el del sufragio, y habiéndola dejado; por tanto, sin representación en las asambleas legislativas, la ha oprimido por todas partes.

Si está casada, la ha convertido civilmente en muerta, ante los ojos de la ley.

La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso a los jornales que ella misma gana.

La ha convertido en un ser moralmente irresponsable (...). En el contrato de matrimonio se le exige obediencia al marido, convirtiéndose éste, a todos los efectos, en su amo, ya que la ley le reconoce el derecho de privarle de libertad y someterla a castigos (...).

Del discurso de Simone Veil en la Asamblea Francesa el 26 de noviembre de 1974, resultan significativas las siguientes palabras:

(...) Me gustaría antes que nada compartirles una convicción de mujer —disculpen si lo hago frente a esta Asamblea casi exclusivamente compuesta por hombres—: ninguna mujer recurre gustosamente al aborto. Basta con escucharlas. Es siempre una tragedia y seguirá siendo una tragedia».

Las palabras de Simone Veil ponen de manifiesto lo perverso de no tener en cuenta la sexuación de los sujetos de derechos para el reconocimiento de la plena subjetividad jurídica y política de las mujeres. Téngase en cuenta que su alegato para despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo lo realizó ante un auditorio compuesto mayoritariamente por hombres —como ella misma significó—. Hombres que no gestan, no paren y cuya autonomía personal no se veía afectada por la ley que se debatía en aquellos momentos en el arco parlamentario.

Las intervenciones parlamentarias de la diputada Teresa Revilla —con relación a la aprobación del artículo 14 de la Constitución (precepto que constitucionalizó la igualdad como derecho fundamental) en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas en la sesión celebrada el 18 de mayo de 1978:

Señorías, en este artículo que hemos votado afirmativamente, la mujer española adquiere, por fin, la plenitud de sus derechos. Es verdad que la votación ha sido unánime, sin disidencias, como estaba reclamando nuestra sociedad. Pero las mujeres no vamos a dar las gracias por ello ... Ahora buscamos el futuro y en el futuro queremos simplemente poder ser (...).

Sobre el constitucionalismo histórico español y la situación (exclusión-posición) de las mujeres, véase:

- a) Constitución de Cádiz, de 19 de marzo de 1812 (vigencia desde 1812 hasta 1814, desde 1820 hasta 1823 y desde 1836 hasta 1837);
- b) Constitución de 18 de junio de 1837 (vigencia desde 1837 hasta 1845);

- c) Constitución de 23 de mayo de 1845 (vigencia desde 1845 hasta 1868);
- d) Constitución de 6 de junio de 1869 (vigencia desde 1869 hasta 1873);
- e) Constitución de 30 de junio de 1876 (vigencia desde 1876 hasta 1923);
- f) Constitución de 9 de diciembre de 1931 (vigencia desde 1931 hasta 1939).

Proponemos un análisis comparativo y crítico teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- a) Sobre la subjetividad jurídica y/o política: ¿Quiénes son los sujetos de derechos en cada uno de los textos? ¿Se identifican explícitamente? ¿Hay exclusiones implícitas o explícitas? ¿Quiénes fueron los sujetos que pactaron/ otorgaron el texto constitucional, declaración de derechos, etc.? ¿A quiénes iban dirigidos?
- b) Sobre los derechos y libertades: ¿Hay un título específico que recoja el elenco de derechos? ¿Qué tipo de derechos recoge? ¿Derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, etc.? ¿Derechos de libertad, principios rectores, etc.? ¿Derechos de configuración legal? ¿Derechos prestacionales? ¿Se habla de universalidad en el algún tipo de derechos? ¿Derechos de primera, segunda, tercera generación, etc.?
- c) Sobre las garantías y tutelas de los derechos: ¿Se recogen mecanismos de garantías y/o tutelas reforzadas en el texto constitucional y/o declaración de derechos? ¿Qué tipo de garantías? ¿Todos los derechos tienen los mismos mecanismos de garantías? ¿Hay supuestos de limitación, privación, suspensión de derechos? ¿En qué términos se recogen los valores y principios constitucionales?

Sobre la exclusión de las mujeres del pacto constitucional, consúltese:

RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL (2017) «Posicionamiento de la Red Feminista de Derecho Constitucional ante la necesaria reforma de la Constitución»: http://feministasconstitucional.org/wp-content/uploads/2017/12/RFDC_posicionamiento_RefConst-4-diciembre-2017.pdf (consulta: 10/12/2017).

La profundización en la categoría del sujeto jurídico se hace necesaria sobre todo desde la óptica constitucional y por extrapolación al resto del ordenamiento jurídico.

La delimitación penal del uxoricidio del Código Penal de 1944 ponía de manifiesto en quién pensaba el legislador penal a la hora de dotar de contenido al mismo y, en este sentido, cuál era el bien jurídico que se buscaba proteger. Cabría realizar las mismas consideraciones —en cuanto a reflexionar en qué términos ha pensado el derecho (y sus artífices) sobre las mujeres a la hora de otorgar contenido a determinados preceptos en el ámbito penal— cuándo en España se penalizaba el adulterio y/o amancebamiento,⁵¹ el uso de anticonceptivos,⁵² los delitos contra la libertad sexual denominados en aquel entonces como delitos contra la honestidad, etc.

De la dicción literal del artículo 184 del Código Penal español de 1995, en su versión original, cabrían apuntar algunas consideraciones críticas que dejaban en el limbo jurídico muchas de las conductas de acoso sexual sufridas por las mujeres por el mero hecho de serlo. Y es que quedaban fuera de la tipificación penal las conductas en las que no se solicitara ningún comportamiento sexual —no se prevenían las situaciones de acoso sexual ambiental—, también las conductas en las que no había relación de superioridad o jerarquía laboral o académica (no contemplaba el acoso sexual horizontal o entre iguales) y los supuestos en los que el mal no recaía de forma directa sobre la persona que sufría el acoso. Obviamente, es la presión de grupos de mujeres y feministas⁵³ —en aquellos años— que observan en qué términos se aplica el precepto cuando se pone en cuestión la eficacia normativa del mismo lo que favorece y propicia sucesivas modificaciones en el precepto a través de las Leyes Orgánicas 11/1999, de 30 de abril y 15/2003, de 25 de noviembre. A mayor abundamiento, no es hasta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, cuando el acoso sexual y/o el acoso por razón de sexo se erigen en una de las categorías nucleares de abordaje en materia de igualdad y contra toda forma de discriminación. Y es que las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo evidencian la situación de desigualdad estructural del sistema sexo/género⁵⁴ (y de violencia) al que están

51 Ley 22/1978, de 26 de mayo, sobre despenalización del adulterio y del amancebamiento.

52 Ley 45/1978, de 7 de octubre, por la que se modifican los artículos 416 y 343bis del Código Penal.

53 Sobre la presión en la tipificación del acoso sexual como delito, cabe recordar los esfuerzos de feministas académicas de los años 70 que delimitaron conceptualmente dicho acoso como las conductas intrusivas e indeseadas de los hombres sobre la vida de las mujeres, cabe referenciar la definición de Catharine Mackinnon en 1979 «(...) la imposición indeseada de la sollicitación sexual en el contexto de una relación de poder desigual». Consúltese MACKINNON, Catharine (1979). *Sexual harassment of working women*. New Haven: Yale University Press.

54 TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Acoso sexual y discriminación estructural». En *Agenda Pública: analistas de actualidad*: <http://agendapublica.elperiodico.com/acoso-sexual-discrimi>

expuestas las mujeres en ámbitos que exceden de los privados y/o domésticos como los educativos/académicos, laborales y/o profesionales.

Profundización sobre dos aspectos de la STC 59/2008, de 14 de mayo

Con respecto a qué aporta el género, como categoría de análisis jurídico en el ámbito de la violencia contra las mujeres, resulta esencial diferenciar entre sexo y género. La distinción no resulta anodina toda vez que permite reflexionar desde la llamada «hermenéutica de la sospecha»⁵⁵ y cuestionar esa aparente neutralidad sexual a partir de la cual se han construido las relaciones políticas, económicas, sociales, culturales, y, por supuesto, personales.

Desde este prisma de análisis la categoría género traslada el debate sobre la violencia contra las mujeres al espacio público/político, transformándose en un debate que entra en la agenda política y, por tanto, en el ámbito del poder. El marco de abordaje cambia y las reticencias a la hora de conceptualizar la violencia contra las mujeres como violencia de género aumentan porque supone cuestionar privilegios y, por ende, formas de ser y de estar. Al mismo tiempo visibilizar asimetrías de poder en el ámbito afectivo/convivencial. De ahí la importancia de explotar las potencialidades de análisis del término género en este ámbito específico porque permite descubrir lo que de «cultural» tiene el género sobre la realidad sexual de los cuerpos, advirtiendo lo erróneo de utilizar indistintamente sexo y género o hablar de género única y exclusivamente como género gramatical. Extrapolando todas estas consideraciones al ámbito jurídico la categoría género sienta las bases para conceptualizar la violencia contra las mujeres como la manifestación violenta de la desigualdad, como una forma de discriminación estructural y como una vulneración específica de los derechos humanos de las mujeres.

Con relación a la segunda cuestión planteada, en qué términos se pronunció el TC ante los preceptos penales cuestionados, resulta obligado centrar las siguientes líneas en los términos del aval constitucional a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Y es que el estudio de los pronunciamientos del máximo intérprete constitucional

nacion-estructural/ (consulta: 23/12/2017). Véase también PERNAS, Beatriz (2001). «Las raíces del acoso sexual: las relaciones de poder y sumisión en el trabajo». En OSBORNE, Raquel (2001). *La violencia contra las mujeres (Realidad social y políticas públicas)*. Madrid: UNED, pp. 53-75.

55 PULEO, Alicia (2013). «El concepto de género como hermenéutica de la sospecha: de la biología a la filosofía moral y política». *Revista Arbor. Ciencia, pensamiento y cultura*. Vol. 189, nº 763: 2013: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/viewArticle/1871/2022> (consulta: 20/12/2017).

—SSTC 59/2008; 127/2009; 45/2010; 79/2010, entre otras— aportan elementos a tener en cuenta.

El Tribunal Constitucional, en sus fundamentos jurídicos, recuerda su doctrina en materia de igualdad constitucional advirtiéndose la consolidación del llamado derecho desigual igualatorio. En este punto cabría significar el fundamento jurídico 5 de la STC 59/2008 en donde precisa que la igualdad es un derecho subjetivo de la ciudadanía a obtener un trato igual que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlos y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas y que, para introducir diferencias entre ellos, tenga que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados y cuyas consecuencias no resulten desproporcionadas.

En línea con lo anterior, el Tribunal Constitucional también señala que no toda diferencia en el trato normativo supone un trato discriminatorio proscrito constitucionalmente siempre y cuando exista una justificación de la medida diferenciadora, sea ésta proporcionada y se adecúe a la finalidad que se pretenda conseguir. En este punto, el Tribunal Constitucional se muestra contundente y precisa que no se puede calificar de irrazonable la opción normativa que el legislador adoptó en 2004 puesto que:

(...) las agresiones del varón hacia la mujer que es o que fue su pareja afectiva tienen una gravedad mayor que cualesquiera otras en el mismo ámbito relacional porque corresponden a un arraigado tipo de violencia que es manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Sobre la doctrina jurisprudencial con relación al reconocimiento de la pensión de viudedad, consúltese:

TORRES DÍAZ, María Concepción (2017). «Pensión de viudedad y violencia de género, o cómo acreditar la condición de víctima». *Tribuna Feminista*: www.tribunafeminista.org/2017/02/pension-de-viudedad-y-vg-o-como-acreditar-la-condicion-de-victima/ (consulta: 22/11/2017).

Sobre los discursos con relación al cuerpo de las mujeres:

Las palabras de Rousseau en su obra *Emilio, o de la educación*, cuando en plena ilustración afirmaba:

El macho solo es macho en ciertos momentos, la hembra es hembra a lo largo de toda su vida, o al menos, durante su juventud.

Más reciente en el tiempo cabría citar al jurista italiano L. Ferrajoli cuando señala cómo:

(...) el cuerpo de las mujeres ha sido siempre campo de conflictos y discursos jurídicos, éticos, políticos, así como prácticas médicas, intervenciones pedagógicas, reglas, disciplinas, etc.

Sobre el concepto de persona, desde el punto de vista de los derechos humanos, véase:

MACKINNON, Catharine (2007). *Are Women Human?: And Other International Dialogues*. Harvard University Press.

Referencias en el apartado 4, análisis para la inclusión de la perspectiva de género en la asignatura de derecho de la libertad de creencias (grado en Derecho)

Asignatura: Derecho de Libertad de Creencias.⁵⁶ Asignatura obligatoria que se estudia en 2º de grado en Derecho y grados simultáneos de Derecho y Criminología y Derecho y Administración y Dirección de Empresas en la Universidad de Alicante. El código de la asignatura es 19038 y tiene asignados 6 ETCS.

Objetivos específicos:

1. Conocer el significado y alcance de la libertad de creencias y el principio de neutralidad estatal.
2. Conocer las disposiciones legales fundamentales sobre neutralidad y libertad de creencias en el ámbito autonómico, estatal, comunitario e internacional.
3. Aplicar metodología comparada en el estudio de la libertad de creencias.
4. Aplicar la perspectiva de neutralidad como metodología de análisis.
5. Respetar y defender el principio de igualdad y no discriminación.
6. Respetar y defender la dignidad humana y la igualdad de las personas, respetando la pluralidad de ideas y convicciones.

⁵⁶ La información institucional sobre la asignatura puede consultarse en: <https://cvnet.cpd.ua.es/Guia-Docente/GuiaDocente/Index?wcodest=C102&wcodasi=19009&wlengua=es&sca-ca=2017-18> (consulta: 20/12/2017).

Contenidos

La asignatura se divide en 4 bloques que conforman un total de 10 unidades didácticas:

- Unidad didáctica 1. Libertad de creencias: marco general y delimitación conceptual

Teniendo en cuenta la doble dimensión objetiva y subjetiva de la libertad de creencias (y, por ende, de pensamientos), desde la perspectiva de género cabría significar los siguientes aspectos: a) ¿Cuál es la definición de persona en tanto que sujeto al que se reconocen derechos?; b) ¿Han sido (o son) las mujeres ‘personas’ en los mismos términos que los varones?; c) ¿Han sido (o son) las mujeres sujetos plenamente autónomos en el ámbito de las creencias?; d) ¿En qué términos ha afectado la socialización diferenciada de mujeres y hombres derivada del sistema sexo/género en el reconocimiento de la plena autonomía de las mujeres?; e) ¿En qué términos afecta ese reconocimiento autónomo de libertad en cuestiones como el uso del velo islámico, hijab, etc.?

- Unidad didáctica 2. Principios fundamentales de la libertad de creencias

Desde la perspectiva de género, las cuestiones susceptibles de traer a colación podrían ser: a) ¿Qué límites cabría articular (si es que habría que establecer límites) desde el punto de vista de la libertad de creencias como principio informador del ordenamiento jurídico en relación con el hecho religioso y el reconocimiento pleno de la subjetividad jurídica y política de las personas y, específicamente, de las mujeres?; b) ¿Cómo casar los principios de igualdad y no discriminación de creencias con la igualdad de género?; c) ¿Por qué no apostar por el reconocimiento de la sexuación de los sujetos de derechos frente a la abstracción normativa del modelo de lo humano desde el marco del principio de laicidad estatal?

- Unidad didáctica 3. Libertad de creencias en el ámbito internacional y en el europeo

Desde el marco crítico y analítico de la epistemología feminista, serían varias las cuestiones sobre las que reflexionar en esta unidad: a) ¿Quiénes son los sujetos personas a los que alude la Declaración Universal de los Derechos Humanos con capacidad de ejercitar sin las limitaciones prescritas por el sistema sexo/género las libertades de pensamiento, conciencia y religión?; b) ¿Qué lugares ocupan las mujeres en tanto que personas en las manifestaciones exteriores de derechos como libertad religiosa y/o de

culto?; c) ¿Qué límites cabría establecer a determinadas prácticas, ritos y/o cultos que discriminan a las mujeres en razón de la construcción cultural/patriarcal sobre su sexo biológico?

- Unidad didáctica 4. La libertad de creencias en el derecho español: configuración constitucional y tutela jurídica

Desde la epistemología feminista como paradigma crítico, cabría focalizar el análisis en los siguientes extremos: a) ¿Quiénes son los sujetos titulares del artículo 16 CE?; b) ¿En qué términos se reconoce la titularidad y el ejercicio de los derechos del artículo 16 CE a las mujeres?; c) ¿En qué términos se concreta el desarrollo normativo de la libertad religiosa a través de la LO 7/1980?; d) ¿Encuentran las mujeres limitaciones en el ejercicio y manifestación de su libertad de pensamiento en su dimensión exterior?; d) ¿Libertad e igualdad como constituyentes del sujeto de derechos se observan en los mismos términos en mujeres y hombres?; e) ¿Cabría identificar diferencias en cuanto al ejercicio de los derechos de libertad ideológica y religiosa en virtud de la sexuación de los sujetos de derechos?; f) ¿Existen condicionantes previos para el ejercicio de estos derechos en función del sexo de las personas?

- Unidad didáctica 5. Libertad de conciencia y objeción de conciencia

Desde la perspectiva de género, las cuestiones sobre las que debatir serían las siguientes: a) ¿Qué implicaciones tiene hacer abstracción de la sexuación de los sujetos en el ámbito de la objeción sanitaria y, en concreto, relacionado con la interrupción voluntaria del embarazo?; b) ¿En qué términos se reconoce a las mujeres su condición de personas con plena titularidad jurídica de derechos frente a otros bienes jurídicos constitucionales susceptibles de protección?; c) ¿Qué implicaciones tiene hacer abstracción de la sexuación de los sujetos de derecho en el ámbito de la objeción de conciencia farmacéutica?; d) ¿En qué términos prevalece el reconocimiento a la objeción de conciencia para no dispensar la píldora poscoital frente al derecho a la vida, integridad física y moral, salud sexual y reproductiva, etc. de las mujeres como sujetos sexuados con capacidades reproductivas susceptibles de reconocimiento y tutela constitucional?

- Unidad didáctica 6. Libertad de expresión

Desde la perspectiva de género, las cuestiones a debatir son: a) ¿Cómo afecta la libertad de expresión en el ámbito laboral a las mujeres como manifestación de su libertad de creencias?; b) ¿Qué condicionantes se ob-

servan cuándo son las mujeres las que acceden al ámbito económico/productivo como sujetos sexuados?; c) ¿En el ámbito del Derecho de familia como exponente del derecho de los espacios privados/domésticos cabría identificar limitaciones prescritas (y no escritas) por el sistema sexo/género en el ejercicio de libertades como las de expresión en clara conexión con la libertad ideológica y/o religiosa?

- Unidad didáctica 7. Libertad de educación

Desde la epistemología feminista como paradigma crítico, cabrían focalizar los análisis en los siguientes extremos: a) ¿En qué términos la libertad de creencias y pensamiento tiene en cuenta la socialización diferenciada del sistema sexo/género y sus efectos en el ámbito de la educación?; b) ¿Cuáles son los parámetros de análisis jurídico desde el punto de vista constitucional cuando la igualdad efectiva y real cede ante la educación diferenciada por sexos?; c) ¿En qué términos cabría hacer prevalecer la objeción de conciencia frente al derecho de educación en casos concretos como la asignatura ‘educación para la ciudadanía’?

- Unidad didáctica 8. Libertad de creencias y sistema matrimonial

Desde la perspectiva de género, las cuestiones sobre las que profundizar serían: a) ¿Cómo garantizar la igualdad efectiva y real en el ámbito afectivo/convivencial?; b) Desde el punto de vista del régimen jurídico de los matrimonios religiosos, ¿cómo establecer mecanismos de tutela?; c) ¿En qué términos cabría señalar que supone una garantía para el libre ejercicio de derechos como la libertad de creencias y de pensamiento la elevación de la edad mínima para contraer matrimonio?; d) ¿Existe el riesgo de relativismo cultural?

- Unidad didáctica 9. La dimensión colectiva de la libertad de creencias: reunión, manifestación y asociación

Desde la epistemología feminista como paradigma crítico, cabría focalizar el análisis en los siguientes extremos: a) ¿Ejercen las mujeres los derechos de reunión y asociación en los mismos términos que los varones?; b) Con respecto a la libertad de creencias y al hecho religioso, ¿qué límites encuentran las mujeres en tanto que sujetos de derechos?

- Unidad didáctica 10. El concepto jurídico-estatal de confesión religiosa. El Registro de Entidades Religiosas

Desde la perspectiva de género, las cuestiones susceptibles de traer a colación podrían ser: a) ¿Cómo afecta a las mujeres (y a sus derechos) los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede?; b) ¿Cómo afecta a las mujeres y a sus derechos los acuerdos entre el Estado español y otras confesiones religiosas como la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España o la Comisión Islámica?; c) ¿Se ha tenido en cuenta la discriminación estructural del sistema sexo/género en los acuerdos referenciados para su superación?

Modalidades organizativas y métodos docentes

La docencia y transferencia de conocimientos en la asignatura parte de una interacción continua docente-discente. Por tanto, todas las actividades propuestas en el aula requieren una participación activa por parte del alumnado. El estudio de cada una de las categorías jurídicas y de las ‘ideas fuerza’ extractadas en cada unidad didáctica se realiza directamente a través de la lectura de las fuentes originales, esto es, sentencias y otras resoluciones —previamente seleccionadas por el profesorado— del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo (básicamente). El trabajo se realiza en grupos de 5-6 personas. Los grupos deben estar compuestos por alumnado de ambos sexos en una proporción equilibrada. Los grupos irán eligiendo a una persona que ostentará la portavocía y que irá rotando en cada sesión práctica de clase. El objetivo es que tras el estudio de las sentencias asignadas y el análisis conjunto —siguiendo los parámetros dados— se haga una breve exposición y se identifiquen los elementos conflictivos susceptibles de debate jurídico/constitucional.

Con relación a los métodos o recursos docentes para profundizar en algunas de las cuestiones planteadas, cabría significar sentencias del Tribunal Constitucional como las siguientes:

- STC 53/1985, de 11 de abril. Recurso previo de inconstitucionalidad. Promovido por 55 Diputados contra el texto definitivo del Proyecto de LO de reforma del artículo 417 bis del Código Penal. Votos particulares. Sinopsis analítica: ausencia de perspectiva de género. Especial referencia al concepto de persona como titular de derechos. La mujer como persona frente a la vida en formación como bien jurídico protegido;
- STC 59/2008, de 14 de mayo. Cuestión de inconstitucionalidad. Planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, redactado por la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Sinopsis

analítica: alusión expresa al concepto género. El género como categoría de análisis jurídico en la jurisprudencia constitucional;

- STC 151/2014, de 25 de septiembre. Recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso contra la Ley Foral de Navarra 16/2010, de 8 de noviembre, por la que se crea el registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo. Sinopsis analítica: el derecho a la objeción de conciencia como manifestación del derecho a la libertad ideológica y como justificación para objetar en casos de interrupción voluntaria del embarazo.

Propuestas de evaluación

La evaluación de la asignatura está diseñada para seguir el modelo de evaluación continua. Desde la perspectiva de género son varios los *ítems* a tener en cuenta a la hora de puntuar y/o ponderar: participación, implicación, capacidad de empatía y de puesta en el lugar del otro/a, capacidad de crítica y autocrítica, capacidad de superación, etc. En este sentido, la distribución de los porcentajes de cada una de las actividades propuestas se ejemplifica a continuación:

- Actividades de evaluación continua: 60 % de la nota final
 - Análisis grupales de sentencias, sinopsis de artículos doctrinales, etc.: 25 % de la nota final
 - Ensayo individual de una de las lecturas recomendadas: 15 % de la nota final
 - Exposición grupal de uno de los temas propuestos en relación con las unidades didácticas: 15 % de la nota final
 - Participación en foros: 5 % de la nota final
- Prueba objetiva de conocimientos: 40 % de la nota final

Referencias en el apartado 4, análisis para la inclusión de la perspectiva de género en la asignatura de Victimología (grado en Criminología)

Asignatura: Victimología. Asignatura obligatoria que se estudia en 3º del grado en Criminología y en 4º del doble grado en Derecho y Criminología, ambas titulaciones de la Universidad de Alicante. El código de la asignatura es 18526 y tiene asignados 7,5 ECTS.

Objetivos específicos

1. Conocer los fundamentos teóricos y ámbito de aplicación de la victimología.
2. Analizar las principales dimensiones, procesos y tipologías victimológicas.
3. Describir los métodos de investigación más utilizados en el ámbito de la victimología;
4. Conocer las consecuencias psicológicas y psicopatológicas derivadas de los diferentes procesos de victimización.
5. Conocer las técnicas básicas de prevención, evaluación e intervención psicológica con víctimas.
6. Formar a profesionales de la criminología para la dirección y coordinación de la actividad de las oficinas de ayuda a la víctima.
7. Conocer la influencia de la Victimología en el Derecho Penal y su interacción con el resto de disciplinas.
8. Conocer el tratamiento jurídico que se le otorga a la víctima en el proceso penal.
9. Conocer los sistemas de indemnización pública a las víctimas del delito y el resto de procedimientos para la reparación del daño.

Contenidos

La asignatura se estructura en torno a 4 bloques temáticos:

1. Introducción a la victimología

La perspectiva de género en el ámbito de la victimología obliga a prestar especial atención al concepto de víctima y, en especial, al concepto de víctima del delito. La evolución del propio concepto y la ruptura con la neutralidad en cuanto al género de su abordaje arroja datos a tener en cuenta, máxime cuando se consultan datos estadísticos sobre criminalidad y, específicamente, sobre criminalidad con relación a determinados delitos con una clara vinculación con la libertad y autonomía sexual de las personas.

2. Aportaciones de la psicología a la victimología

Las relaciones de poder del sistema sexo/género y sus efectos en la construcción de espacios obliga a reflexionar sobre el concepto de vulnerabilidad máxime cuando se aplica a determinadas personas, así como las

situaciones de riesgo a las que están expuestas. En este punto cabría reflexionar sobre situaciones de vulnerabilidad sociosexual que afectan a determinadas personas y/o colectivos: vulnerabilidad económica, social, psicológica, relacional, etc.

3. Evolución del tratamiento jurídico de la víctima.

Con respecto al tratamiento jurídico de la víctima, resulta nuclear tener en cuenta la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. El apartado I de la exposición de motivos resulta revelador desde el enfoque de género. Textualmente dispone: «La víctima del delito ha padecido un cierto abandono desde que el sistema penal sustituyó la venganza privada por una intervención pública e institucional, ecuánime y desapasionada, para resolver los conflictos generados por la infracción de la ley penal. Pero, desde una perspectiva más global, la pretensión punitiva del Estado debe acercarse al problema social y comunitario en que el delito consiste para prevenirlo y recuperar al infractor, desde luego, pero, además, para reparar en lo posible el daño padecido por la víctima. En muchas ocasiones, el abandono social de la víctima a su suerte tras el delito, su etiquetamiento, la falta de apoyo psicológico, la misma intervención en el proceso, las presiones a que se ve sometida, la necesidad de revivir el delito a través del juicio oral (...) producen efectos tan dolorosos para la víctima como los que directamente se derivan del delito». Más reciente en el tiempo cabe aludir a la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Norma que ha supuesto un punto de inflexión con respecto al tratamiento jurídico y consideración de la víctima del delito. En este punto son de significar los derechos extraprocesales reconocidos. A saber: a) derecho a la información de las víctimas en sentido amplio en relación con las Administraciones Públicas y/o profesionales que las asistan; b) información sobre recursos y servicios para la tutela y protección de sus derechos; c) en violencia de género, el derecho a la asistencia social integral; d) derechos relativos al ámbito laboral y prestaciones a la Seguridad Social; e) información relativa para la acreditación de la condición de víctima; f) información sobre el programa de Renta Activa de Inserción; g) información sobre la posibilidad de cambio de apellidos por *mor* de la Disposición adicional 20ª de la LOIVG, que modifica la redacción del artículo 58 de la Ley del Registro Civil; etc.

4. Análisis de la posición de la víctima en el sistema de justicia penal.

Desde la perspectiva de género, cabría prestar especial atención a los derechos de naturaleza procesal o penal articulados en torno a la Ley 4/2015, a saber: a) derecho a la no victimización secundaria (o revictimización), concretándose en procurar evitar declaraciones innecesarias de la víctima en sede judicial; b) derecho a que la información se realice en un lenguaje comprensible para la víctima; c) en violencia de género, derecho a recibir asesoramiento jurídico especializado por parte de las y los profesionales que la asistan y, específicamente, en las Oficinas de atención a las víctimas del delito (OAVD) y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; d) derecho a una dirección letrada única en todas las fases del proceso y en todas las instancias y ámbitos (penal, civil, administrativo, laboral, extranjería, etc.); e) derecho a ser informada de las diferentes actuaciones y, en especial, de las que afecten a la situación procesal del agresor; f) información sobre el derecho a constituirse en parte en el proceso y sus efectos en cuanto al derecho a solicitar la práctica de diligencias de investigación; g) información sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita (extensión y efectos); h) derecho a estar informada de los siguientes extremos: sobreseimiento del proceso, fecha y lugar de celebración de juicio, sentencias recaídas (primera instancia y/o, en su caso, apelación), etc.

Modalidades organizativas y métodos docentes

Desde la perspectiva de género, y a tenor de lo comentado anteriormente, las propuestas docentes se centran en trabajos grupales de análisis comparativos de leyes, sentencias, dictámenes, resoluciones administrativas, etc. en el ámbito de la victimología. El análisis grupal permite la interacción del alumnado y el enriquecimiento de las aportaciones a los textos y documentos susceptibles de análisis. El análisis comparativo de documentos permite reflexionar críticamente sobre el concepto de víctima, su nacimiento y evolución, su abordaje en el ámbito del derecho penal (y penal-procesal) y su vinculación con la forma de socialización diferenciada del sistema sexo/género y las relaciones asimétricas de poder a las que dan lugar. En este punto resulta esencial tener en cuenta el ocultamiento y/o invisibilización tradicional de las víctimas del delito y, en especial, de las víctimas de determinados delitos relacionados con la libertad sexual y/o violencia de género, los prejuicios creados en torno a ellas —afectando incluso a su propia credibilidad y a las dudas en cuanto a las narrativas vividas—, los silencios y el no querer (o no saber) escuchar ciertos relatos que dan cuenta de la realidad sociosexual de sus experiencias, la relación entre víctima y victimario,

los aportes y contraindicaciones de la justicia restaurativa los mitos que coadyuvan a la victimización primaria, victimización secundaria (o violencia de género institucional), etc. Al igual que en las propuestas organizativas de las asignaturas comentadas en párrafos anteriores, se busca que los grupos estén formados por personas de ambos sexos en aras de incrementar la visión posicionada de alumnado con distintas trayectorias personales, docentes y/o profesionales. El objetivo es la docencia proactiva y participativa que sirva para generar cambios en las metodologías docentes en la que es el propio alumnado el protagonista de su aprendizaje.

Propuestas de evaluación

La evaluación de la asignatura está diseñada para seguir el modelo de evaluación continua. Desde la perspectiva de género, los ítems a tener en cuenta coinciden a los ya comentados en párrafos anteriores con relación a las propuestas evaluativas de las asignaturas comentadas. En este sentido cabría reiterar aspectos como la participación, la implicación, la capacidad de empatía, la capacidad de crítica y autocrítica, la capacidad de superación, etc. A continuación se ejemplifica la distribución de los porcentajes de cada una de las actividades propuestas:

- Actividades evaluativas de evaluación continua: 60 % de la nota final
 - Análisis grupales de sentencias, sinopsis de artículos doctrinales, etc.: 20 % de la nota final
 - Análisis cuantitativo (estadísticos) y comparativos sobre víctimas y victimarios en informes de instituciones y/u organismos oficiales: 20 % de la nota final.
 - Análisis grupal comparado sobre pros y contras de la Justicia Victimal o Justicia Restaurativa: 20 % de la nota final.
- Prueba objetiva de conocimientos: 40 % de la nota final.

La ceguera al género en el ámbito del derecho y la criminología hace necesaria la implementación de la perspectiva de género en los estudios universitarios de estas disciplinas, tanto en el ámbito docente y de transferencia del conocimiento como en el de la investigación.

La Guía para una docencia universitaria con perspectiva de género de Derecho y Criminología ofrece propuestas, ejemplos de buenas prácticas, recursos docentes y herramientas de consulta para redibujar los esquemas mentales y simbólicos del pensamiento jurídico que tradicionalmente se han articulado bajo premisas, sesgadas en cuanto al género, de neutralidad, objetividad e imparcialidad.



Consulta las guías de otras disciplinas en vives.org

Xarxa Vives
d'universitats 

Universitat Abat Oliba CEU. Universitat d'Alacant. Universitat d'Andorra. Universitat Autònoma de Barcelona. Universitat de Barcelona. Universitat CEU Cardenal Herrera. Universitat de Girona. Universitat de les Illes Balears. Universitat Internacional de Catalunya. Universitat Jaume I. Universitat de Lleida. Universitat Miguel Hernández d'Elx. Universitat Oberta de Catalunya. Universitat de Perpinyà Via Domitia. Universitat Politècnica de Catalunya. Universitat Politècnica de València. Universitat Pompeu Fabra. Universitat Ramon Llull. Universitat Rovira i Virgili. Universitat de Sàsser. Universitat de València. Universitat de Vic · Universitat Central de Catalunya.